



Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas

Índice

Cláusula Informativa	2
Definiciones	3
Artículo 1º. Objeto del Seguro	8
Artículo 2º. Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria	8
1. Garantía cubierta	8
2. Ámbito Territorial	9
3. Exclusiones	9
4. Derecho de Repetición	9
5. Límite de Cobertura	10
Artículo 3º. Seguro Voluntario	10
1. Garantías que se pueden contratar del Seguro Voluntario	10
1.1. Responsabilidad Civil Complementaria	10
1.2. Defensa Jurídica y Reclamación de Daños	13
1.3. Accidentes Corporales	21
1.4. Asistencia en Viaje	29
1.5. Apropiación Ilegal	39
1.6. Rotura de Lunas	42
1.7. Incendio	43
1.8. Pérdida Total	45
1.9. Daños Propios	45
1.10. Vehículo de Sustitución	48
1.11. Retirada del Permiso de Conducción	50
1.12. Responsabilidad Civil de la Carga	51
2. Ámbito Territorial del Seguro Voluntario	53
3. Exclusiones generales del Seguro Voluntario	54
Artículo 4º. Criterios para la Valoración del Riesgo	58
Artículo 5º. Determinación de la Indemnización	62
Artículo 6º. Condiciones de Renovación del Contrato	68
Artículo 7º. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	69

Anexo

Otras Condiciones Generales del Contrato del Seguro	75
--	----

Cláusula Informativa

La presente INFORMACIÓN es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 104 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (R.D. 2.486/98) relativos al deber de información al Tomador del Seguro por parte de la Entidad Aseguradora.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora

Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, se denominará indistintamente, la Compañía, Generali, el Asegurador o la Entidad Aseguradora)

Domicilio Social, Calle Orense nº 2, MADRID, CIF A.28007268.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

La Compañía pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Atención al Cliente cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es. Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores, dirigiendo escrito al Servicio de Atención al Cliente. En el escrito deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación.

Dirección: Servicio de Atención al Cliente
Calle Orense, nº 2
28020 Madrid
reclamaciones@generali.es

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden

ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participante en planes de pensiones, Órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44
28046-MADRID
www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

El Contrato de Seguro se registrará por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto 2.486/ 1998, de 20 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto Legislativo 8/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y por el Real Decreto 1.507/2.008, de 12 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor y por lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Contrato.

Definiciones

En esta Póliza se entiende por:

Accesorios: Elementos fijos y no extraíbles del vehículo asegurado no incluidos en el equipamiento de serie del fabricante para ese modelo y versión, con excepción de

los Equipos de Sonido que se definen más adelante. Se consideran Accesorios fijos y no extraíbles tanto los elementos adicionales incorporados como los que sustituyan a los elementos incluidos de serie por el fabricante mediante el pago de un precio mayor que el de los elementos sustituidos.

Accidente: La lesión corporal o daño material sufrido durante la vigencia de la Póliza, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado. Con respecto a los vehículos, se considerará accidente un hecho violento, súbito, externo e involuntario que cause daños al vehículo objeto de cobertura.

Asegurado: Persona titular y propietaria del vehículo asegurado y que figura como tal, nominativamente designada, en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Asegurado puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, correspondan al Tomador del Seguro.

Avería: Daño que se produce o afecta al vehículo asegurado por causa de un evento fortuito, imprevisible e inevitable que imposibilita la circulación del mismo.

Compañía: Generali España, sociedad anónima de seguros y reaseguros, que, en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados en la Póliza.

Conductor autorizado: Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos y autorizada por el Propietario, conduce el vehículo asegurado en el momento del siniestro.

Conductor declarado en la Póliza: Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos, se halla nominativamente designada en las Condiciones Particulares de la Póliza en tal condición, constituyendo las características del mismo la base para el cálculo de la prima convenida y la aceptación del riesgo por parte de la Compañía.

Daño Material: Destrucción, deterioro o desaparición de un bien patrimonial, así como el daño ocasionado sobre animales y vegetales.

Daño Personal: Lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

Equipos de Sonido: Elementos del vehículo asegurado no incluidos en el equipamiento de serie del fabricante para ese modelo y versión y que sirven para la audición musical o de sonido en su interior, tales como radio, lector, amplificador, ecualizador, teléfono y

altavoz. Se consideran Equipos de Sonido tanto los elementos adicionales incorporados como los que sustituyan a los elementos incluidos de serie por el fabricante mediante el pago de un precio mayor que el de los elementos sustituidos.

Extranjero: País distinto de España.

Franquicia: Importe expresamente pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que será a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que le corresponda percibir en cada siniestro.

Garantía: Agrupación de un conjunto de coberturas que, específicamente contratada por el Tomador del seguro con indicación en las Condiciones Particulares de la Póliza, da derecho al Asegurado a recibir de la Compañía las prestaciones estipuladas en la Póliza en los términos, límites y condiciones definidos en las referidas Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales Específicas de la misma.

Gran Invalidez: Daño Personal en virtud del cual el lesionado precisa la asistencia permanente de otra persona para realizar las funciones vitales más elementales.

Hechos de la circulación: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor, se entienden por hechos de la circulación los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común. No se entenderán hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas. Tampoco se considerarán hechos de la circulación los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello, excepto en caso de circulación por las vías o terrenos mencionados anteriormente. Tampoco tendrá la consideración de hecho de la circulación, los desplazamientos de vehículos a motor por vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación sobre la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, ni la utilización de un vehículo a motor como instrumento para la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo: Daño Personal ocasionado por la pérdida simultánea de las extremidades superiores o inferiores a la vez, la pérdida total de visión o enajenación mental, así como cualquier secuela física irreversible que impida al lesionado trabajar en todo tipo de actividad laboral.

Límite de Cobertura: Prestación máxima por siniestro establecida en el Contrato que está obligada a satisfacer la Compañía para una determinada Garantía o cobertura. En todo caso, la indemnización que corresponda a la Compañía en un siniestro concreto se determinará teniendo en cuenta el límite de cobertura afectado y aplicando los criterios establecidos en el Artículo 5º de las presentes Condiciones Generales Específicas.

Ocupante: Persona física distinta del Conductor que ocupa plaza en el interior del vehículo asegurado con la debida autorización del Conductor autorizado, mientras se halle en el interior de dicho vehículo o realice la acción de entrar o salir del mismo.

Primer Riesgo: Modalidad de aseguramiento por la que se fija un valor determinado hasta el cual queda cubierto el bien asegurado, con independencia de su valor.

Recinto portuario o aeroportuario: Espacio perteneciente respectivamente a un puerto de mar o a un aeropuerto, que se encuentra vallado y vigilado por la Autoridad competente, y que no es accesible para personas y/o vehículos sin acreditación o permiso específico para ello.

Regla de Equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Riesgo: Posibilidad de ocurrencia de un evento o acontecimiento fortuito capaz de producir daños.

Servicio Fúnebre: Es el conjunto de elementos y prestaciones necesarios para efectuar el Sepelio del Asegurado fallecido, de acuerdo con las especificaciones y límites que figuran en la Póliza.

Siniestro: Evento o acontecimiento previsto en la Póliza que puede dar lugar a indemnización o prestación, sin perjuicio de las exclusiones generales y específicamente determinadas para cada cobertura. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original; si los eventos dañosos derivaran de causas originales diferentes, se considerarán tantos siniestros como causas diferentes los originaron.

Siniestro sobre garantía con franquicia: A efectos de la imputación del número de siniestros de una garantía que tenga la posibilidad de contratarse con franquicia, se aplicarán las siguientes reglas siempre que no haya contrario responsable del siniestro:

- Si la garantía se ha contratado sin franquicia se imputarán tantos siniestros como eventos o acontecimientos se hubieran producido, con un máximo de dos siniestros por declaración.
- Si la garantía se ha contratado con franquicia se imputarán tantos siniestros como eventos o acontecimientos se hubieran producido, con un máximo de cuatro siniestros por declaración.”

Siniestro Total: Siniestro en el que los daños materiales suponen la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo, o bien cuando el coste de reparación de los daños materiales sea mayor que el Valor Depreciado del vehículo.

Tomador del Seguro: Persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe el Contrato y al que corresponden los deberes y obligaciones derivados del mismo, salvo los que por su naturaleza correspondan al Asegurado.

Unidad Familiar: Conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco con el Asegurado, o inscritas como pareja de hecho de éste en un registro público, que conviven en el mismo domicilio un mínimo de tres meses al año.

Valor de Reposición: Precio de venta al público del bien a reponer en el momento del siniestro, incluyendo las tasas e impuestos necesarios para su adquisición. Cuando el modelo o la versión del bien asegurado no se encuentre a la venta de primera mano en el día del siniestro, se tendrá en cuenta, como base para el cálculo, el valor del modelo o la versión vigente más similar en cuanto a características técnicas y accesorios de serie, aplicando las oportunas correcciones para adaptarlo a las características del bien asegurado.

Valor Depreciado: Cantidad resultante de deducir, al Valor de Reposición del vehículo, un 1% por cada mes transcurrido desde la fecha de primera matriculación del mismo, con un mínimo del 10% del Valor de Reposición.

Valor Total: Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para un bien corresponda a la totalidad del valor del mismo. En el caso de que la suma asegurada fuera menor, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y, como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

Vehículo asegurado: Vehículo identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que incluye tanto las partes que lo integran de serie como los Accesorios y Equipos de

Sonido incorporados al mismo, siempre y cuando los elementos correspondientes a Accesorios y Equipos de Sonido se hayan declarado por el Tomador y hechos constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, en caso de siniestro, la Compañía cubrirá los daños ocasionados en Accesorios y Equipos de Sonido no declarados ni hechos constar en las Condiciones Particulares de la Póliza hasta un límite máximo conjunto de 1.000 euros por siniestro, siempre y cuando estén amparados por las Garantías contratadas en la Póliza.

Artículo 1º. Objeto del Seguro

1. La Compañía garantiza la reparación del daño, la reposición del bien o el pago de las indemnizaciones que correspondan a tenor de las condiciones establecidas en la presente Póliza, en orden a resarcir los perjuicios económicos que sufra el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por la Póliza.
2. Los riesgos cubiertos serán los indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza, mediante la contratación específica de las Garantías que se detallan en dichas Condiciones.
3. Las obligaciones de la Compañía quedarán sujetas a los límites de cobertura que se especifican para cada Garantía y/o cobertura en las presentes Condiciones Generales Específicas y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 2º. Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

1. Garantía cubierta

La Compañía cubre, en los ámbitos y con los límites fijados en la legislación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro para el aseguramiento de suscripción obligatoria, la obligación de indemnizar a terceras personas por la responsabilidad civil exigible al conductor del vehículo asegurado, o a su propietario no conductor, por daños materiales o personales causados por hechos de la circulación del vehículo asegurado.

El contenido y límites de esta Garantía se hallan determinados por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y por el Real Decreto 1507/2.008, de 12 de Septiembre por el que se aprueba su Reglamento.

2. Ámbito Territorial

La Compañía garantiza la responsabilidad civil derivada de la circulación del vehículo asegurado, con estacionamiento habitual en España, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo, de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y de los Estados adheridos al Convenio Tipo Inter Bureaux (Convenio Carta Verde), incluidos en el Reglamento General del Consejo de Oficinas Nacionales.

3. Exclusiones de esta Garantía

Son exclusiones de esta Garantía las siguientes:

- a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.*
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.*
- c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la indemnización que corra a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.*

4. Derecho de Repetición

El asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

5. Límite de Cobertura

El importe máximo de esta cobertura alcanzará, en los daños a las personas y en los bienes, los límites que se determinen para el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en la circulación de vehículos a motor por la normativa vigente en el momento del siniestro.

Artículo 3º. Seguro Voluntario

1. Garantías que se pueden contratar del Seguro Voluntario

1.1. Responsabilidad Civil Complementaria

1.1.1. Garantía cubierta. La Compañía cubre, en los ámbitos y con los límites fijados en la presente Póliza, la obligación de indemnizar a Terceros por la responsabilidad civil exigible al Conductor autorizado o al Asegurado por daños materiales o personales causados por hechos de la circulación del vehículo asegurado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1902 y siguientes del Código Civil y en el Artículo 109 y concordantes del Código Penal, en exceso de los límites de cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Asimismo, la presente Garantía cubre la obligación de indemnizar a Terceros por la responsabilidad civil exigible al Conductor autorizado o al Asegurado por daños materiales o personales causados por:

- a) **La caída de objetos de uso personal** transportados en el interior del vehículo, así como en portaequipajes, bacas, porta-esquí o cofres maletero, con ocasión de la circulación del vehículo asegurado. Esta cobertura será de aplicación siempre que el uso del vehículo sea exclusivamente particular y cumpla las obligaciones legales de orden técnico respecto al transporte de dichos objetos.
- b) **El arrastre de remolques o caravanas** para los que se encuentre legalmente autorizado, siempre y cuando su matrícula coincida con la del vehículo asegurado, su uso sea exclusivamente particular, cumpla las obligaciones legales de orden técnico para el arrastre de dichos objetos y su masa máxima autorizada no exceda de 750 kilogramos.
- c) **El estado de reposo**, fuera de la circulación, del vehículo asegurado, siempre y cuando sea por causa imputable a dicho vehículo.
- d) **La actuación de los Ocupantes** del vehículo asegurado causantes de un accidente de circulación, siempre y cuando viajen a título gratuito y con el consentimiento del Conductor autorizado del vehículo asegurado.

1.1.2. Extensión de la Garantía cubierta. La presente Garantía cubre también la obligación de indemnizar a Terceros por la responsabilidad civil exigible al Conductor declarado en la Póliza o al Asegurado por daños materiales o personales causados por:

- a) La actuación del Conductor declarado en la Póliza o del Asegurado como conductor de una bicicleta, siempre y cuando no sea ciclista profesional.
- b) La actuación del Conductor declarado en la Póliza o del Asegurado como peatón.
- c) La conducción ocasional por el Conductor declarado en la Póliza o por el Asegurado de otro vehículo de tipo turismo que sea propiedad de un Tercero ajeno a la Unidad Familiar y que no tuviera contratado un seguro voluntario de responsabilidad civil de circulación, y sí el Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, en exceso de los límites de indemnización de este último Seguro.

d) La conducción del vehículo asegurado por un hijo del Conductor declarado en la Póliza o del Asegurado que sea menor de edad y que carezca del correspondiente permiso de conducción.

1.1.3. Depósito de Fianzas. La Compañía garantiza el depósito de las fianzas que sean exigidas al Propietario y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado para responder de las indemnizaciones derivadas de su responsabilidad civil cubierta por los apartados anteriores de esta Garantía.

1.1.4. Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado. La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto en contrario, y cubre los gastos de defensa y representación frente a la reclamación planteada por el Tercero perjudicado por responsabilidad civil del Propietario o Conductor autorizado del vehículo asegurado derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con la Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, la Compañía comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite máximo de cobertura pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.1.5. Exclusiones de esta Garantía

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:

- a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.*
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado,*

Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente.

d) La responsabilidad civil contractual.

e) El pago de multas o sanciones impuestas por los Juzgados o Tribunales o por las Autoridades competentes y las consecuencias de su falta de pago.

1.1.6. Límite de Cobertura: 100% de las indemnizaciones y fianzas en exceso del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y 100% de los gastos de defensa y representación, con el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por esta Garantía. Además, se establece un límite máximo por siniestro de 1.000.000 de euros para todas las coberturas amparadas por la **Extensión de la Garantía cubierta**. Por otra parte, se establece un límite máximo por siniestro en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado confíe su propia defensa a una persona ajena a la Compañía.

1.2. Defensa Jurídica y Reclamación de Daños

1.2.1. Defensa Jurídica. La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el Contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado para su defensa y representación en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral como consecuencia de un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado o como consecuencia de la cobertura prevista en el apartado 1.1.2. de las presentes Condiciones Generales Específicas, así como a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial necesarios a tal fin.

1.2.2. Depósito de Fianzas penales. La Compañía cubre el depósito de las fianzas que sean exigidas al Propietario y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado para obtener su libertad provisional, con exclusión de multas y sanciones, en los procedimientos que se les sigan por responsabilidad penal cubiertos en la garantía de Defensa Jurídica.

1.2.3. Reclamación de Daños. La Compañía cubre los gastos que deban realizar el Propietario del vehículo asegurado, el Conductor autorizado y los Ocupantes, para el ejercicio de las acciones correspondientes a fin de obtener del Responsable Civil y de su Asegurador, el resarcimiento de los gastos, daños y perjuicios que hayan sufrido como consecuencia de un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado.

Esta cobertura se hace extensiva al resarcimiento de gastos, daños y perjuicios del Conductor declarado en la Póliza o del Asegurado, como peatón o conductor de una bicicleta, siempre y cuando no sea ciclista profesional

1.2.4. Extensión de la Reclamación de Daños. Asimismo, la Compañía cubre los gastos indicados en la garantía de Reclamación de Daños que deba realizar el Propietario del vehículo asegurado cuando dicho vehículo haya sufrido daños materiales causados por terceros hallándose en reposo, fuera de la circulación.

1.2.5. Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico. La Compañía cubre, la defensa frente a las sanciones que hayan sido impuestas al Asegurado y/o al Conductor o Conductores declarados en póliza por causa de Infracciones Administrativas de Tráfico sean éstas de carácter económico y/o que supongan la pérdida parcial de puntos y/o que, tras la pérdida total de puntos disponibles, se proceda a la retirada temporal del permiso y licencia de conducción. La cobertura comprende:

- a) La gestión y tramitación de los pliegos de descargos de los recursos de orden exclusivamente administrativo, contra sanciones debidas a infracciones del Código de Circulación y demás disposiciones reguladoras de Tráfico.
- b) Tramitación de la identificación del conductor en los vehículos asegurados propiedad del Asegurado a fin de que el procedimiento siga contra el conductor del vehículo en el momento de la sanción.
- c) Posibilidad de utilizar, en condiciones especiales, los servicios de la red nacional de despachos de abogados concertados de la Compañía.

- d) Gestión de búsqueda en Boletines Oficiales de expedientes sancionadores que supongan retirada de puntos y que aparezcan publicados a nombre del Asegurado a fin de que sean atendidos en tiempo y forma.
- e) Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía garantiza el pago de los gastos derivados de la presentación de cuantos procedimientos contencioso-administrativos sean necesarios para la defensa del permiso y licencia de conducir por puntos del Asegurado y/o Conductor o Conductores designados en la póliza.

El acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa deberá estar previa y expresamente autorizada por la Compañía atendiendo a consideraciones técnicas, objetivas, profesionales y al interés del Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos generados por la interposición de un procedimiento judicial contencioso-administrativo en contra de los criterios del Asegurador siempre que haya obtenido un resultado más beneficioso.

- f) Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía garantiza los gastos producidos por honorarios profesionales de abogado, procurador y notariales en procedimientos judiciales para la defensa en la jurisdicción penal y/o delitos o faltas sancionados o penados con retirada de permiso de conducción o pérdida de puntos.
- g) El pago de los costes y tasas de examen para la asistencia a los cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos o para la recuperación del permiso de conducción si éste ha sido retirado por la pérdida de todos los puntos. La asistencia a estos cursos deberá estar previa y expresamente autorizada, así como, deben ser impartidos por centros homologados. Dicha autorización estará condicionada a que el Asegurado y/o conductor o conductores declarados en la póliza aporten una certificación expedida por la autoridad correspondiente en la que aparezca reflejado el historial del permiso de conducción por puntos en el momento de la solicitud de asistencia al curso.

Será a cargo del conductor o conductores declarados en la póliza la parte proporcional del coste del curso cuando se hubieran perdido puntos a causa de alguna de las exclusiones de esta Garantía establecidas en el punto 1.2.10. En estos casos, el Conductor asumirá una parte del coste del curso en la misma proporción que exista entre los puntos retirados o reducidos por alguno de los motivos anteriores y el total de puntos disponibles por el Conductor en el momento de la contratación inicial de la presente póliza.

Durante el ciclo establecido legalmente sólo se abonará un curso por conductor o conductores declarados en póliza por lo que, serán a cargo de los mismos los costes de posteriores cursos en caso de no superarse el curso y/o las pruebas que se determinen con el aprovechamiento exigido por la reglamentación vigente.

- h) La Compañía gestionará la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento del periodo de suspensión ante la Administración Pública en caso de suspensión temporal del permiso o licencia de conducción del Conductor o conductores declarados en la póliza.

Dentro de las gestiones se incluye la elaboración y presentación de escritos, así como las gestiones telefónicas que resulten necesarias ante el organismo correspondiente de la Administración Pública.

La Compañía no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

- i) La Compañía elaborará, designará el firmante y presentará en nombre del Conductor o Conductores designados en la póliza, el escrito dirigido a la Dirección General de Tráfico solicitando la convocatoria de examen tras la asistencia del Conductor asegurado al curso de recuperación del permiso o licencia de conducción por puntos.
- j) La Compañía gestionará la elaboración y presentación de cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores, incluyendo las acciones ejecutivas que supongan pérdida de puntos incoados contra el Asegurado y/o Conductor o Conductores declarados en la póliza, en vía administrativa.

- k) La Compañía gestionará la búsqueda en los Boletines Oficiales que dispongan de la posibilidad de realizar consultas por medios informáticos, los expedientes sancionadores que supongan pérdida de puntos y que aparezcan publicados a nombre del Conductor o Conductores designados en la póliza a fin de que puedan ser atendidos en tiempo y forma.

La Compañía no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

- l) *Esta cobertura no surtirá efecto en aquellas pólizas que aseguren vehículos no autopropulsados tipo Remolque, Semirremolque, Caravana, etc. y que por tanto carecen de conductor propio. Así como, en aquellas pólizas que aseguran vehículos que carecen de matrícula propia.*

1.2.6. Reclamación por Reparaciones Defectuosas. La Compañía cubre los gastos derivados de la reclamación extrajudicial y/o judicial de los daños producidos al vehículo asegurado, siempre y cuando la tasación de los referidos daños más el importe de la factura de la reparación o prestación de servicio defectuosa supere la cantidad de 300 Euros, como consecuencia de:

- a) Reparación mecánica, eléctrica, de lunas y cristales y/o de chapa y pintura que haya sido realizada de manera defectuosa por un taller legalmente autorizado.
- b) Revisión de niveles y filtros del vehículo, incluyendo el repostaje de carburante.
- c) Sustitución de neumáticos, llantas y tubos de escape.
- d) Instalación de Equipos de Sonido y Accesorios.
- e) Lavado automático.

1.2.7. Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica. La Compañía cubre los servicios de consulta telefónica sobre las gestiones administrativas relacionadas con la titularidad del vehículo asegurado, así como en lo referente a la legislación española sobre el permiso y licencia de conducción por puntos, tráfico y seguridad vial.

Asimismo, se facilitará asesoramiento jurídico sobre la situación particular del Asegurado y/o Conductor o Conductores autorizados en la póliza en relación con su permiso y licencia de conducción por puntos, en caso de urgencia relacionada con el tráfico y la Seguridad Vial en accidentes, control de alcoholemia, inmovilización del vehículo o privación de libertad.

1.2.8. Solicitud de la prestación de las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Reclamación por Reparaciones Defectuosas y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica.

La solicitud de la prestación de estas garantías deberá ser realizada, mediante llamada telefónica al número que se indica a tal fin en las Condiciones Particulares de la Póliza, por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo, quien deberá seguir las instrucciones que le sean facilitadas por la Compañía.

1.2.9. Derecho a la libre elección de profesionales para las garantías de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, en relación con el Artículo 76-D de la Ley de Contrato de Seguro, respecto a la cobertura de las garantías de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, se establece que:

- a) El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente al Abogado y al Procurador que hayan de defenderle y representarle, respectivamente, en cualquier clase de procedimiento relacionado con las citadas garantías.

En ningún caso los citados profesionales estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Asegurado, cuando haga uso del derecho reconocido en el mismo, deberá notificar a la Compañía la designación de los profesionales elegidos, facultando expresamente a la misma y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 50/1980 para que la Compañía pueda recabar de dichos profesionales la necesaria información sobre la tramitación y estado del procedimiento de que se trate, sin que ello

suponga injerencia o intervención de la misma en las actuaciones que lleven a cabo aquéllos.

- b) En caso de existir conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía, éste será informado inmediatamente de tal circunstancia, y podrá optar por el derecho reconocido en el párrafo anterior.
- c) Los honorarios de los Abogados y Procuradores, designados libremente por el Asegurado, quedan limitados en su conjunto al importe especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- d) Asimismo, el Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y la Compañía sobre la garantía de Defensa Jurídica, sin que la designación de árbitros pueda hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
- e) La Compañía no abonará los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, la Compañía los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.
- f) Corresponde al Asegurado facilitar a la Compañía los justificantes detallados de las actuaciones, honorarios de profesionales y gastos. Los honorarios de Abogados y Procuradores que hayan sido designados por el Asegurado al amparo de lo establecido en esta cláusula, deberán confeccionarse atendiendo a lo dispuesto en las normas orientativas de honorarios de los respectivos Colegios Profesionales.
- g) En caso de que la Compañía estime la improcedencia de un recurso o apelación, el Asegurado tendrá derecho a seguir con ésta, y a ser reembolsado por la Compañía en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en los apartados anteriores, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.

1.2.10. Exclusiones de esta Garantía.

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:

- a) Las reclamaciones de los Ocupantes, cuando dicha reclamación se dirija contra la Compañía, por responsabilidad civil del Propietario y/o Conductor del vehículo asegurado derivada de un accidente de circulación.*
- b) Los gastos derivados de reclamaciones infundadas, así como las que se planteen con manifiesta desproporción en relación con los daños y perjuicios sufridos. Esta exclusión no se aplicará cuando, tras el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes, el Asegurado obtuviese una resolución favorable estimando la totalidad de la indemnización pretendida.*
- c) Hechos derivados de la mala fe o dolo del Asegurado y/o Conductor o Conductores declarados en la póliza.*
- d) Las prestaciones de la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico cuando la sanción haya sido impuesta por causa de infracciones de la regulación de aparcamiento, no utilización de los cinturones de seguridad y/o no utilización del casco en aquellos vehículos en que sea obligatorio según la legislación vigente, excepto lo establecido en la cobertura g) en materia de pago de costes y tasas de examen para la asistencia a los cursos para la recuperación parcial de puntos o para la recuperación del permiso de conducción.*
- e) En la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, los Recursos Contenciosos Administrativos, así como cualesquiera otros de orden jurisdiccional, excepto lo establecido en la cobertura e) en materia de permiso y licencia de conducir por puntos.*
- f) En la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, el pago de multas y sanciones, así como sus intereses y recargos.*
- g) En la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, los delitos contra la seguridad del tráfico ni sus consecuencias judi-*

ciales o administrativas, como la pérdida de puntos o la retirada del permiso de conducción excepto lo establecido para la cobertura del apartado f) Procedimientos Judiciales Penales.

- h) En la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica, los hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza.*
- i) Las prestaciones de la garantía de Reclamación por Reparaciones Defectuosas cuando el Tomador del seguro o el Propietario del vehículo asegurado tengan la condición de empresas de compraventa, Renting o alquiler de vehículos.*
- j) Las prestaciones de la garantía de Reclamación por Reparaciones Defectuosas por daños debidos al desgaste por el normal uso y/o por la deficiente conservación del vehículo asegurado, así como por daños debidos a manipulaciones que haya realizado el propio Tomador del seguro o el Asegurado sobre el vehículo asegurado.*

1.2.11. Límite de Cobertura: 100% de las fianzas exigidas y 100% de los gastos derivados de la defensa y representación, o de la reclamación de daños a un tercero, con el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales y, asimismo, con el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado utilice la garantía de Reclamación por Reparaciones Defectuosas.

1.3. Accidentes Corporales

1.3.1. Garantía cubierta. La Compañía cubre las lesiones o contingencias que se especifican más adelante sufridas por el Conductor autorizado y/o Ocupantes del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de circulación en que intervenga el citado vehículo.

La Compañía cubre exclusivamente las contingencias siguientes:

- a) Muerte.
- b) Gran Invalidez.

- c) Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo.
- d) Gastos sanitarios que deban realizar el Conductor autorizado y/o Ocupantes del vehículo asegurado con motivo de:
- Hospitalización y asistencia clínica.
 - Traslado urgente hasta el centro clínico asistencial en que se realice la primera atención médica.
 - Desplazamientos a centros clínicos o médicos durante el proceso de curación.
 - Asistencia domiciliaria por persona especializada, cuando los lesionados no puedan valerse por sí mismos durante el proceso de curación y, como máximo, durante seis meses.
 - Adquisición e implantación de la primera prótesis ortopédica, dental, óptica o acústica.
 - Alquiler de elementos auxiliares tales como muletas, sillas de ruedas y análogos.
 - Rehabilitación física.
 - Prescripción de medicamentos.
 - Reconocimientos y pruebas médicas complementarias, tales como análisis, radiografías y similares prescritos médicamente.
 - Cirugía plástica reparadora de alteraciones funcionales.

La Compañía asumirá únicamente las prestaciones correspondientes a las contingencias anteriormente referidas mientras dure el tratamiento, siempre y cuando se produzcan dentro de un plazo máximo de doce meses desde la ocurrencia del accidente. En todo caso, corresponderá al Asegurado demostrar la relación de causalidad entre el accidente y sus consecuencias.

Las coberturas descritas en esta Garantía no quedarán vinculadas a las Resoluciones que en materia laboral puedan emitirse por las Autoridades

y órganos jurisdiccionales competentes. La cuantificación del grado de invalidez se efectuará en atención a las lesiones derivadas del accidente, de conformidad con el certificado médico correspondiente y de la descripción de contingencias contempladas en la presente Garantía. Si el Asegurado no aceptase la proposición de la Compañía en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme al Artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

1.3.2. Extensión de la Garantía cubierta. La presente Garantía cubre también las lesiones o contingencias que se especifican más adelante sufridas por el Conductor declarado en la Póliza o por el Asegurado como conductor de una bicicleta, siempre y cuando no sea ciclista profesional, o como peatón.

Para esta extensión, la Compañía cubre exclusivamente las contingencias siguientes:

- a) Muerte.
- b) Gran Invalidez.
- c) Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo.

1.3.3. Garantía complementaria de Gestión y Gastos de Sepelio. La Compañía cubre, en el ámbito de toda España y con cargo al mismo límite de cobertura fijado por persona para la contingencia de Muerte, la prestación de un Servicio Fúnebre como consecuencia del fallecimiento del Conductor autorizado, de alguno de los Ocupantes del vehículo asegurado y/o del Asegurado debido a un siniestro amparado por la Garantía de Accidentes Corporales.

Así, cuando el importe del Servicio Fúnebre prestado fuera inferior al límite de cobertura, la Compañía abonará al Beneficiario del fallecido la diferencia resultante, salvo que la persona fallecida fuera menor de catorce años. Por el contrario, cuando el importe del Servicio Fúnebre prestado fuera superior al límite de cobertura, el Beneficiario abonará directamente a la funeraria la diferencia resultante. Si la prestación de dicho Servicio Fúnebre no fuera posible debido a causas imprevisibles, la Compañía procederá al pago de la indemnización hasta el límite de cobertura al Beneficiario.

Por su parte, el Beneficiario podrá elegir los distintos componentes del servicio, siempre con cargo al límite de cobertura citado, de acuerdo con los que resulten procedentes en la localidad del domicilio de residencia del fallecido.

La solicitud de la prestación de esta Garantía deberá ser realizada por el Beneficiario mediante llamada telefónica al número que se indica para la Garantía de Asistencia en Viaje en las Condiciones Particulares de la Póliza, debiendo seguirse las instrucciones que le sean facilitadas por la Compañía.

1.3.4. Garantía complementaria para adaptación del vehículo y/o vivienda y necesidad de ayuda de otra persona. La Compañía cubre los gastos que se ocasionen por los conceptos que se especifican más adelante en caso de que el Conductor declarado en la Póliza o el Asegurado resultara con secuelas permanentes a consecuencia de un accidente de circulación en que intervenga el vehículo asegurado, siempre y cuando la valoración de dichas secuelas, realizada conforme al baremo y a las reglas para su aplicación que se establecen en este apartado, alcance uno de los porcentajes que se indican para esta Garantía complementaria en el apartado Límite de Cobertura, junto con el límite máximo de cobertura que corresponde a cada caso.

Para esta Garantía complementaria, la Compañía cubre exclusivamente los gastos por los conceptos siguientes:

- a) La adaptación del vehículo o la adquisición de otro vehículo para su utilización por la persona discapacitada.
- b) La adecuación de la vivienda para su utilización por la persona discapacitada.
- c) La necesidad de ayuda de otra persona, siempre y cuando tal ayuda resulte precisa para el desarrollo de las actividades elementales de la vida diaria de la persona discapacitada.

El baremo utilizado como base para la valoración de las secuelas en porcentaje es el siguiente:

Secuela	Porcentaje Valoración
Coma vigil	100%
Tetraplejía	100%
Demencia postraumática	100%
Amputación o impotencia funcional absoluta de dos extremidades o de las dos manos	100%
Ceguera total	80%
Tetraparesia y paraparesia grave y moderada con balance muscular global (2- 3/ 5)	80%
Hemiparesia grave con balance muscular global (2/ 5)	80%
Amputación o impotencia funcional de los dos pies	80%
Anquilosis de las dos caderas, los dos hombros, o una cadera y un hombro simultáneamente	80%
Síndrome cerebeloso bilateral	80%
Amputación o impotencia funcional de una extremidad	60%
Amputación de una mano	60%
Amputación de un pie	60%
Síndrome cerebeloso unilateral	60%
Anquilosis articulación temporo-mandibular con dificultad para la fonación y paso de líquidos	60%
Tetraparesia leve con balance muscular global (4/ 5)	60%
Hemiparesia moderada con balance muscular global (3/ 5)	60%
Síndrome de Brown-Sequard	60%
Parálisis nervio ciático	60%
Afasia	60%
Síndrome medular transversa S1- S5 (alteraciones esfinterianas)	40%
Hemiparesia y paraparesia leve con balance muscular global (4/ 5)	40%
Disfasia	40%
Amnesia de fijación	40%
Ataxia	40%
Apraxia	40%
Síndrome orgánico de personalidad	40%
Hemianopsia inferior	40%
Bitemporal o lateral homónima completa	40%
Pérdida de visión de un ojo	40%
Anquilosis de cadera o de hombro	40%
Amputación del dedo pulgar	40%
Amputación de los otros cuatro dedos de una mano	40%

Secuela	Porcentaje Valoración
Pseudoartrosis de fémur o de tibia	40%
Osteomielitis de hueso largo con infección activa	40%
Parálisis del nervio mediano	40%
Parálisis del nervio ciático poplíteo externo	40%
Escoliosis o cifosis muy importante	40%
Vértigo laberíntico persistente	40%
Pérdida completa de la voz	30%
Pérdida de un pulmón	30%
Pérdida de un riñón	24%
Síndrome de Moria	20%
Rigidez grave de articulación temporomandibular	20%
Pseudoartrosis de húmero	20%
Acortamiento de extremidad inferior de más de 5 cm	20%
Amputación de los cinco dedos de un pie	20%
Lumbociatalgia bilateral con lesión orgánica postraumática objetivable	20%
Limitación de la movilidad global de la columna vertebral mayor del 50%	20%
Estrechez pélvica (parto no vía natural)	20%
Esplenectomía con repercusión hematológica	20%
Necrosis avascular de cadera	20%
Prótesis total o parcial de cadera, hombro o rodilla	20%
Limitación 50% de movilidad de cadera u hombro	20%
Anquilosis de codo con imposibilidad de flexión a partir de 60°	20%
Flexión de rodilla inferior a 90°	20%
Parálisis nervio radial o nervio cubital	20%
Paresia nervio mediano o ciático	20%
Sordera de un oído	20%
Pérdida absoluta del movimiento de una cadera	15%
Pérdida absoluta del movimiento de una rodilla	15%
Pérdida absoluta del movimiento de un tobillo	15%
Sordera completa de un oído	15%
Pérdida del bazo	14%
Cervicalgia con irradiación braquial	10%
Anquilosis de muñeca	10%
Anquilosis de tobillo	10%
Triple artrodesis de pie	10%

Secuela	Porcentaje Valoración
Pseudoartrosis de cúbito o radio	10%
Artrosis postraumática de rodilla o cadera	10%
Acortamiento de extremidad inferior de 3 ó 4 cm.	10%
Rotura de ligamentos cruzados o laterales de rodilla, operados o no, pero con sintomatología	10%
Extirpación de rótula	10%
Pie equino-cavovaro traumático	10%
Paresia nervio radial, cubital o ciático poplíteo externo	10%
Periartritis escapulo-humeral	5%
Condropatía rotuliana	5%
Amputación cabeza de radio	5%
Genu valgo o varo	5%
Dorsalgias o lumbalgias importantes con limitación de movilidad	5%
Esplenectomía sin repercusión hematológica	5%
Acortamiento de extremidad inferior de 1 ó 2 cm	5%

Como complemento al baremo anterior, se indican a continuación las reglas para su aplicación:

- a) Los porcentajes correspondientes a tipos de secuelas no especificados de modo expreso en el baremo se determinarán por analogía con otros similares que figuren en el mismo.
- b) La valoración de varios tipos de secuelas derivadas de un mismo accidente se realizará sumando los porcentajes correspondientes a cada tipo, con el máximo del 100%. No se considerarán, a tal efecto, tipos de secuelas distintos cuando estén incluidos en otro ya descrito.
- c) La suma de los porcentajes por varios tipos de secuelas en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para la pérdida total del mismo.
- d) No se considera perjuicio estético alguno.

- e) Si un miembro u órgano afectado por el accidente presentaba, con anterioridad al mismo, amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje se determinará por la diferencia entre el que corresponda a la situación preexistente y el de la que resulte del accidente.

1.3.5. Exclusiones de esta Garantía

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:

- a) *Los Gastos y prestaciones que queden cubiertos por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en la circulación de vehículos a motor o por otros seguros de suscripción obligatoria, así como las prestaciones que se realicen al amparo de las coberturas de la Seguridad Social.*
- b) *Las indemnizaciones a los Ocupantes que ocupen plaza en el vehículo asegurado en exceso del número de pasajeros permitido, según normativa aplicable. En este supuesto, las indemnizaciones a los Ocupantes quedarán reducidas al importe resultante de multiplicar la indemnización prevista en la Póliza por el cociente entre el número de plazas máximo que establezca la certificación técnica del vehículo y el número de ocupantes en el momento del accidente, exceptuando, en ambos casos, la plaza del conductor. Esta regla será de aplicación con independencia del número de lesionados que se haya registrado en el accidente.*
- c) *Los Gastos por cirugía estética, excepto los Gastos por cirugía plástica reparadora de alteraciones funcionales.*

1.3.6. Límite de Cobertura: 100% de la suma asegurada establecida para cada cobertura y por persona en las Condiciones Particulares de la Póliza, no siendo acumulables entre sí las prestaciones por Invalidez, en sus dos modalidades, y Muerte, pero sí las de Gastos Sanitarios con las anteriores. Para los menores de catorce años, la cobertura en caso de muerte se limita, por mandato legal, a los gastos de sepelio.

En caso de que ambos cónyuges fallecieran como consecuencia de un siniestro amparado por la Garantía cubierta y éstos tuvieran a su cargo

hijos menores o hijos mayores incapacitados que, en ambos casos, formen parte de la unidad familiar, se duplicará la indemnización que corresponda a cada uno de ellos según lo indicado anteriormente.

En caso de que el siniestro esté amparado por la **Extensión de la Garantía cubierta**, se reducirá a la mitad la indemnización que corresponda según lo indicado anteriormente.

Para la **Garantía complementaria para adaptación del vehículo y/o vivienda y necesidad de ayuda de otra persona**, el límite máximo de cobertura dependerá de la valoración en porcentaje de las secuelas de la forma siguiente:

- a) Valoración de secuelas igual o superior al 80%: el límite máximo de cobertura será de 30.000 euros.
- b) Valoración de secuelas igual o superior al 60% e inferior al 80%: el límite máximo de cobertura será de 15.000 euros.
- c) Valoración de secuelas inferior al 60%: sin cobertura.

1.4. Asistencia en Viaje

1.4.1. Asistencia en Viaje Básica. La Compañía da cobertura al vehículo asegurado en el caso de avería o accidente sobrevenido para los riesgos que se especifican a continuación.

1.4.1.1. Primera Asistencia y Reparación de Emergencia. Cuando el vehículo asegurado no pueda iniciar o continuar el viaje por avería o accidente, la Compañía prestará una reparación de emergencia de una duración máxima de 30 minutos para evitar el remolque del vehículo hasta un taller. La Compañía no cubre el coste de las piezas de recambio ni de los materiales utilizados.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de reparación o subsanación del problema, con exclusión del coste de las piezas de recambio y de los materiales utilizados.

1.4.1.2. Remolque del vehículo. Si el vehículo no puede ser reparado en el mismo lugar de la avería o accidente, la Compañía lo

transportará mediante grúa hasta el taller más próximo, o taller designado por el cliente, existiendo en este último caso un límite máximo de remolque de 50 kilómetros. Esta distancia se contará desde el lugar de la avería o accidente hasta el taller donde se deposite el vehículo. Cuando el remolque deba realizarse dentro de una isla del territorio nacional no será de aplicación el mencionado límite máximo de 50 kilómetros.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de transporte en España y Portugal con un límite máximo de 150 Euros cuando el transporte se realice en países distintos a los anteriormente mencionados.

1.4.1.3. Rescate del vehículo. Si el vehículo hubiera sufrido algún accidente que le hubiera hecho salir de la carretera, la Compañía lo rescatará y lo dejará en situación de volver a circular o ser remolcado por una grúa.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de rescate y con un límite máximo de 300 Euros.

1.4.2. Asistencia en Viaje Plus. La Compañía da cobertura al vehículo asegurado en el caso de avería o accidente sobrevenido, incluyendo falta o error de combustible, baterías, pérdida de llaves o pinchazo, para los riesgos que se indican más adelante y a los Beneficiarios de la presente Garantía, entendiéndose por tales:

- a) El Propietario del vehículo asegurado.
- b) Su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado que convivan y dependan económicamente de él, aunque viajen por separado y en distintos medios de locomoción, siempre que el tiempo de permanencia fuera del domicilio habitual no sea superior a 60 días por cada viaje o desplazamiento.
- c) El Conductor autorizado y los Ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, si bien sólo en caso de avería o accidente sobrevenido al vehículo asegurado.

Los riesgos cubiertos por la Compañía son los que especifican a continuación.

1.4.2.1. Remolque hasta concesionario oficial o taller concertado por la Compañía.

Si el vehículo no puede ser reparado en el mismo lugar de la avería o accidente, la Compañía lo transportará mediante grúa hasta el concesionario oficial de la marca o taller concertado por la Compañía más próximo o, alternativamente, según decisión del Cliente, hasta el taller designado por éste, existiendo en este último caso un límite máximo de remolque de 100 kilómetros. Esta distancia se contará desde el lugar de la avería o accidente, hasta el taller donde se deposite el vehículo.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de transporte en España y Portugal, con un límite máximo de 150 Euros cuando el transporte se realice en países distintos a los anteriormente mencionados.

1.4.2.2. Traslado o repatriación del vehículo.

Cuando la reparación del vehículo asegurado, según la tarifa de la marca, durase más de 8 horas, o el vehículo debiera estar inmovilizado más de 72 horas, la Compañía lo trasladará o repatriará hasta el taller que designe el Conductor entre los que estén situados en la localidad del domicilio del Asegurado o en su proximidad.

En caso de robo del vehículo y que éste se recupere después de la vuelta del Asegurado a su domicilio, la Compañía también se encargará de realizar este servicio. En este supuesto y para tener derecho a esta cobertura, el Asegurado deberá acreditar la presentación de la denuncia ante la Autoridad competente.

En su caso, la Compañía se hará cargo asimismo del transporte del remolque o caravana asegurados.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de traslado o repatriación, siempre y cuando, en el momento previo al percance, el Valor Depreciado del vehículo sea superior al coste del traslado o repatriación. En caso contrario, la Compañía se hará cargo de las gestiones administrativas y económicas necesarias para darlo de baja.

1.4.2.3. Abandono legal y pupilaje.

Si el Valor Depreciado del vehículo o caravana asegurados antes del accidente o de la avería fuese

inferior al importe de las reparaciones a efectuar, la Compañía se hará cargo únicamente de los gastos de abandono legal del vehículo o caravana en el país en donde se encuentre, no procediendo, en tal caso, el traslado previsto anteriormente.

La Compañía se hará cargo de los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido con respecto al vehículo accidentado, averiado o robado, a partir de la específica comunicación telefónica a la Compañía, con un máximo de 15 días. Igualmente deberá acreditarse la denuncia ante la Autoridad competente en caso de robo.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de abandono legal y pupilaje y con un límite máximo de 150 Euros.

1.4.2.4. Transporte, repatriación o prosecución del viaje de los

Ocupantes. Cuando la inmovilización del vehículo a causa de avería o accidente fuera superior a las 24 horas en España o 72 horas en el extranjero, o en caso de desaparición del vehículo por más de 72 horas por robo, la Compañía se hará cargo del transporte o repatriación de los Ocupantes del vehículo, incluido el Conductor autorizado, hasta el domicilio del Asegurado o hasta el lugar de destino, según se haya superado o no la mitad del trayecto.

En el supuesto de robo, deberá acreditarse la inmediata presentación de una denuncia ante las Autoridades competentes para tener derecho a esta garantía y a las tres siguientes.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de transporte, repatriación o prosecución del viaje.

1.4.2.5. Alquiler de vehículo.

En los mismos supuestos que en el apartado anterior, y como elección alternativa por parte del Asegurado, la Compañía pondrá a disposición del Conductor autorizado y de los Ocupantes del vehículo, siempre que sean dos o más personas, un vehículo de alquiler para desplazarse hasta el domicilio del Asegurado o bien hasta su lugar de destino, en función de que se hubiera superado o no la mitad del trayecto. El tiempo máximo de utilización del vehículo de alquiler será de dos días.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de alquiler de un vehículo y con un límite máximo de 300 Euros.

1.4.2.6. Gastos de Pernoctación. También en los mismos supuestos de los apartados precedentes, y si los Ocupantes del vehículo han decidido no proseguir su viaje ni utilizar un vehículo de alquiler, la Compañía se hará cargo de sus gastos de pernoctación en un hotel de tres estrellas.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de pernoctación con un máximo de cuatro noches.

1.4.2.7. Gastos de transporte del Asegurado para recoger su vehículo. Cuando el vehículo hubiera sido reparado en el lugar del percance y el mismo no hubiera sido repatriado o transportado, la Compañía se hará cargo del desplazamiento del Asegurado, o de la persona designada por éste, para la recuperación de su vehículo.

Igual servicio prestará la Compañía en caso de que el vehículo robado aparezca posteriormente en buen estado para circular, si el Asegurado acredita haber denunciado el robo de su vehículo ante la Autoridad competente.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de transporte.

1.4.2.8. Envío de conductor profesional. Cuando el fallecimiento, lesiones o enfermedad súbita del Conductor autorizado o alguno de los Ocupantes les impida a los restantes, si ninguno de ellos se halla en condiciones de conducir el vehículo, continuar viaje o regresar a su domicilio, la Compañía enviará un conductor profesional a fin de que conduzca el vehículo hasta su lugar de destino o hasta el domicilio del Asegurado, en función de que se haya superado o no la mitad del trayecto.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de intervención del conductor profesional.

1.4.2.9. Envío de piezas de recambio. Si no fuera posible disponer de las piezas de recambio necesarias en el lugar de reparación del

vehículo, la Compañía localizará las mismas y las hará llegar, por el medio más idóneo. La Compañía no cubre el importe de las piezas de recambio.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de envío.

1.4.2.10. Atención médica. En caso de enfermedad o lesiones graves de alguno de los Beneficiarios, la Compañía facilitará asesoramiento médico para decidir, en combinación con el médico que interviene, el mejor tratamiento a seguir, así como el medio más idóneo de traslado del herido o enfermo, si resultara necesario.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos.

1.4.2.11. Traslado o repatriación sanitaria. En caso de sufrir alguno de los Beneficiarios enfermedad o lesiones durante un viaje en el vehículo asegurado, la Compañía tomará a su cargo el traslado o repatriación del herido o enfermo hasta el centro hospitalario más adecuado, o bien hasta su domicilio, a través del medio más apropiado (ambulancia, avión sanitario) según criterio médico. En el primer caso, si posteriormente fuera necesario su traslado al domicilio u otro hospital, la Compañía también se hará cargo del mismo.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de traslado y/o repatriación.

1.4.2.12. Traslado o repatriación de los Beneficiarios acompañantes. Cuando a uno o más de los Beneficiarios se les haya repatriado o trasladado por enfermedad o lesión de acuerdo con las garantías contratadas, y dicha circunstancia impida al resto de los Beneficiarios acompañantes el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, la Compañía se hará cargo de su transporte para el regreso de los mismos al lugar de su domicilio o hasta el lugar donde esté hospitalizado el/los Beneficiarios trasladado/s o repatriado/s.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de traslado.

1.4.2.13. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización. En caso de enfermedad súbita de los Beneficiarios o lesión por accidente de los mismos durante un desplazamiento en el vehículo asegurado, la Compañía se hará cargo de los siguientes gastos:

- Hospitalización en centro asistencial.
- Atención y tratamiento médico.
- Asistencia clínica, incluyendo los de manutención.
- Traslado urgente en ambulancia al centro asistencial.
- Coste de los medicamentos prescritos.
- Gastos médicos auxiliares, como los de reconocimiento.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos con un límite máximo de 6.000 Euros.

1.4.2.14. Gastos de convalecencia. Cuando por prescripción facultativa alguno de los Beneficiarios deba permanecer en un hotel hasta que su estado permita su traslado, continuación del viaje o regreso a su domicilio, la Compañía se hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel de tres estrellas.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos con un límite máximo de cuatro noches.

1.4.2.15. Billeto de ida y vuelta para un familiar. En caso de hospitalización de algún Beneficiario y cuando el periodo de internamiento del mismo se prevea de una duración mínima de 5 días, la Compañía facilitará al familiar que aquél designe un billete de ida y vuelta para desplazarse hasta el centro asistencial y posterior regreso hasta su domicilio.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de desplazamiento.

1.4.2.16. Gastos de estancia de una persona para acompañar al Asegurado hospitalizado. En caso de hospitalización de algún

Beneficiario y cuando el periodo de internamiento del mismo se prevea de una duración mínima de cuatro días y ningún familiar directo se encuentre a su lado, la Compañía abonará en concepto de gastos de estancia, el alojamiento en hotel de tres estrellas, previa presentación de las facturas originales correspondientes.

Límite de cobertura 100% de los gastos con un límite máximo de cuatro noches.

1.4.2.17. Repatriación de fallecidos y traslado de los Beneficiarios.

En el supuesto de fallecimiento de alguno de los Beneficiarios durante un desplazamiento en el vehículo asegurado, la Compañía tomará a su cargo todas las gestiones burocráticas necesarias, así como el traslado o repatriación del cadáver hasta su lugar de inhumación en España. Asimismo, la Compañía se hará cargo del traslado de los otros Beneficiarios hasta su domicilio, en caso de que no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de repatriación y traslado.

1.4.2.18. Retorno anticipado. En caso de fallecimiento o enfermedad grave, es decir, con peligro de muerte, ocurrida en España, del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado, o de hermano/a del Beneficiario, la Compañía organizará y se hará cargo del traslado de éste hasta el lugar de inhumación o de hospitalización, cuando no pudiera retornar por los medios inicialmente previstos.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de traslado.

1.4.2.19. Envío de objetos y medicamentos en el extranjero. En el caso de que el Asegurado necesite un medicamento que no pueda adquirir en el lugar donde se encuentra, la Compañía se encargará de localizarlo y enviárselo por el conducto más rápido y con sujeción a las legislaciones locales. La Compañía organizará y tomará a su cargo el coste del envío al domicilio del Asegurado de aquellos objetos olvidados durante su viaje o

recuperados después de un robo durante un viaje. Esta garantía se extiende a los objetos imprescindibles para el transcurso del viaje y olvidados en el domicilio antes del inicio del mismo.

En todos los casos señalados en el presente artículo, la Compañía únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste para objetos de un peso máximo de 10 kilogramos.

El Asegurado tendrá que rembolsar el precio del medicamento a la Compañía a la presentación de la factura.

Quedan excluidos los casos de abandono de fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales habituales de distribución en España.

Límite de cobertura: 150 Euros.

1.4.2.20. Transmisión de mensajes urgentes. La Compañía, a través de un servicio de 24 horas, aceptará y transmitirá mensajes urgentes de los Asegurados, siempre que éstos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a su destino y siempre que éstos sean consecuencia de una garantía cubierta por la Póliza.

Límite de Cobertura: 100% de los gastos de transmisión.

1.4.2.21. Colaboración en la búsqueda y reenvío de equipajes y efectos personales perdidos o sustraído. En caso de demora, pérdida o robo de equipajes y efectos personales, la Compañía asesorará al Asegurado para la denuncia de los hechos y prescribirá su colaboración para gestionar la búsqueda y localización de los mismos.

Tanto en este caso como en el de pérdida o de extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, la Compañía se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado de viaje o hasta su domicilio.

Límite de Cobertura: 120 Euros.

1.4.3. Solicitud de la prestación de la Garantía de Asistencia en Viaje.

La solicitud de las prestaciones de esta Garantía deberá ser realizada, mediante llamada telefónica al número que se indica a tal fin en las Condiciones Particulares de la Póliza, por el Beneficiario, quien deberá seguir las instrucciones que le sean facilitadas por la Compañía.

Las indemnizaciones acordadas conforme a las coberturas previamente citadas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieran tener en vigor los Beneficiarios cubriendo cualquier evento, o de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión social.

1.4.4. Subrogación. La Compañía quedará subrogada en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario por los hechos que hayan motivado la intervención de aquella y hasta el total del coste de los servicios prestados.

1.4.5. Exclusiones de esta Garantía

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Compañía mediante llamada telefónica y/o que hayan sido efectuadas sin el consentimiento previo de la Compañía.*
- b) Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.*
- c) Los siniestros causados por dolo o actos notoriamente peligrosos o temerarios del Asegurado o de los Beneficiarios.*
- d) Las enfermedades o lesiones que no sean súbitas, sino consecuencia de procesos crónicos previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas, y las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.*
- e) Las muertes por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el Asegurado o Beneficiario a sí mismo.*

- f) *El tratamiento de enfermedades, estados patológicos o lesiones provocados por la ingestión intencionada de drogas, tóxicos o estupefacientes, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.*
- g) *Los gastos relativos a prótesis, gafas, lentillas, los partos y embarazos, salvo complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses, así como los relativos a cualquier enfermedad mental.*
- h) *Los eventos ocasionados en competiciones deportivas, oficiales o privadas; los entrenamientos, pruebas y apuestas, el rescate de personas en la mar, montaña o desierto, la participación en excursiones y travesías organizadas, la circulación por caminos forestales o la práctica del todo terreno.*
- i) *Los eventos ocasionados por actividades deportivas de ocio y turísticas de aventura, tales como parapente, ala delta, bicicleta de todo terreno, ascenso y descenso de barrancos, navegación por aguas bravas, esquí acuático, heliesquí, excursiones en helicóptero, el hidrobob, el hidrotrineo, las marchas a caballo, el piragüismo, el salto desde puentes, el salto elástico, las travesías.*
- j) *Los propios gastos de inhumación y ceremonia en caso de repatriación de fallecidos.*

1.5. Apropiación Ilegal

1.5.1. Garantía cubierta. La Compañía cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia directa de:

- a) Robo, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y mediante fuerza en las cosas, incluyendo su tentativa.
- b) Expoliación, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y mediante violencia o amenazas sobre las personas.
- c) Hurto, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y sin fuerza en las cosas ni violencia o amenazas sobre las personas.

d) Hurto de uso, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas sin ánimo de lucro y sin fuerza en las cosas ni violencia o amenazas sobre las personas.

Asimismo, la Compañía cubre dentro del alcance de esta Garantía:

- Los gastos de reparación o reposición de los Dispositivos de Retención infantil (sillas, cunas y similares) que, encontrándose en el interior del vehículo asegurado, resulten deteriorados o dañados a consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía.
- Cobertura complementaria de ITV: la Compañía cubre el coste, según factura, en que el Asegurado pueda incurrir para la Inspección Técnica de Vehículos cuando esté obligado, por imperativo legal, a pasar dicha inspección tras la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta garantía.

1.5.2. Plazo para el pago de la indemnización. Una vez producido y debidamente comunicado el siniestro a la Compañía, ésta dispondrá de un plazo de treinta días a contar desde el día de ocurrencia del siniestro para intentar la recuperación del vehículo asegurado; si transcurre dicho plazo sin haberlo recuperado, la Compañía pagará la indemnización que corresponda aplicando los criterios establecidos en el Artículo 5º de las presentes Condiciones Generales Específicas.

1.5.3. Recuperación del vehículo robado. Si el vehículo asegurado es recuperado, se observarán las reglas siguientes:

- a) Si la Compañía no ha pagado la indemnización, el Asegurado deberá recibir el vehículo asegurado, sin facultad de su abandono a la Compañía.
- b) Si la Compañía sí ha pagado la indemnización, el Asegurado deberá optar, en el plazo de quince días a contar desde el día de su recuperación, entre retener la indemnización percibida, abandonando a la Compañía la propiedad del vehículo asegurado, o recibirlo, restituyendo la indemnización percibida de la Compañía por el vehículo asegurado.

1.5.4. Exclusiones de esta Garantía

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:

- a) Los siniestros que no hayan sido denunciados a la Autoridad competente.*
- b) Apropiaciones ilegales en que intervengan, en calidad de autores, cooperadores, cómplices o encubridores, el Propietario, el Conductor autorizado o el Tomador del Seguro, así como los cónyuges, parejas de hecho, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, socios o empleados de los anteriores.*
- c) Apropiaciones ilegales que se hayan producido por negligencia del Propietario, el Conductor autorizado o el Tomador del Seguro, así como de los cónyuges, parejas de hecho, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, socios o empleados de los anteriores.*
- d) Los daños producidos en el parabrisas, la luneta posterior, los cristales de las puertas y restantes laterales y/o el techo de vidrio, excepto cuando el siniestro en el que se produzcan dichos daños sea un siniestro total.*
- e) Los siniestros que pudieran quedar cubiertos mediante la contratación de la Garantía de Incendio.*
- f) La reposición de llaves, tarjetas, mandos a distancia y restantes instrumentos para la apertura del vehículo, cuando sean los únicos elementos sustraídos.*
- g) El hurto de los Dispositivos de Retención infantil (sillas, cunas y similares).*

1.5.5. Límite de Cobertura: 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro. Se establece un límite máximo de 1.000 euros por siniestro, con un límite máximo acumulado de 1.000 euros para cada anualidad de la Póliza, en caso de que el siniestro afecte exclusivamente

a uno o varios de los elementos externos siguientes: antenas, tapacubos, retrovisores, limpiaparabrisas y distintivos de marca, modelo o versión.

Para los daños a los Dispositivos de Retención infantil, el límite máximo de cobertura será de 300 euros por cada dispositivo, no pudiendo superar en ningún caso el límite máximo de plazas del vehículo.

Para la cobertura complementaria de ITV, el límite máximo de cobertura será de 150 euros por siniestro.

1.6. Rotura de Lunas

1.6.1. Garantía cubierta. La Compañía cubre la reparación del daño o la reposición del bien en caso de inutilización, debida a resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental, de los siguientes elementos del vehículo asegurado:

- a) El parabrisas.
- b) La luneta posterior.
- c) Los cristales de las puertas y restantes laterales.
- d) El techo de vidrio, en caso de existir.

1.6.2. Exclusiones de esta Garantía

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:

- a) La reparación del daño o la reposición de elementos por causa de deterioros superficiales que no impidan la normal visibilidad ni afecten al grado de seguridad del vehículo asegurado.*
- b) Los siniestros que tengan la consideración de Siniestro Total.*

1.6.3. Límite de Cobertura: 100% de los gastos de reparación o reposición de los elementos inutilizados.

1.7. Incendio

1.7.1. Garantía cubierta. La Compañía cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia directa de:

- a) Incendio, tanto de origen interno como externo.
- b) Explosión, tanto de origen interno como externo.
- c) Caída de rayo.
- d) Cortocircuitos que provoquen la combustión sin llama del sistema eléctrico.

1.7.2. Extensión de la Garantía cubierta. La Compañía cubre los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado que se deriven de los anteriores eventos y que sean consecuencia de:

- a) Medidas de la Autoridad, entendiéndose por tales las medidas adoptadas por la Autoridad competente o Servicios Públicos para prevenir la expansión de los daños.
- b) Medidas de Salvamento, entendiéndose como tales las medidas encaminadas a poner a salvo el vehículo asegurado hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o posterior remolque.
- c) Efectos Secundarios, entendiéndose por tales la acción de humos, vapores, carbonilla y de cualquier otro efecto similar.

Asimismo, quedan cubiertos los Gastos de Salvamento que deba realizar el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por esta Garantía y que sean consecuencia directa de la intervención del Servicio de Bomberos o del salvamento del vehículo hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o posterior remolque.

Asimismo, la Compañía cubre dentro del alcance de esta Garantía:

- Los gastos de reparación o reposición de los Dispositivos de Retención infantil (sillas, cunas y similares) que, encontrándose en el interior del vehículo asegurado, resulten deteriorados o dañados a consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía.

- Cobertura de equipajes y objetos personales: la reparación del daño o la reposición del bien en caso de inutilización de los equipajes y objetos personales transportados en el vehículo que hayan sido dañados o destruidos como consecuencia directa de un accidente amparado por la Garantía cubierta de Incendio, siempre y cuando pertenezcan al Conductor declarado en la Póliza, al Asegurado o a los miembros de la Unidad Familiar.
- Cobertura complementaria de ITV: la Compañía cubre el coste, según factura, en que el Asegurado pueda incurrir para la Inspección Técnica de Vehículos cuando esté obligado, por imperativo legal, a pasar dicha inspección tras la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta garantía.

1.7.3. Exclusiones de esta Garantía

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, es exclusión específica de esta Garantía los daños producidos en el parabrisas, la luneta posterior, los cristales de las puertas y restantes laterales y/o el techo de vidrio, excepto cuando el siniestro en el que se produzcan dichos daños sea un Siniestro Total, así como los gastos de remolque posterior en caso de salvamento del vehículo asegurado.

1.7.4. Límite de Cobertura: 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, con un límite máximo por siniestro de 1.000 Euros para la garantía de Gastos de Salvamento.

Para los daños a los Dispositivos de Retención infantil, el límite máximo de cobertura será de 300 euros por cada dispositivo, no pudiendo superar en ningún caso el límite máximo de plazas del vehículo.

Para los daños a los equipajes y objetos personales, el límite máximo de cobertura será de 300 euros por persona y de 1.000 euros por siniestro, con un límite máximo acumulado de 1.000 euros para cada anualidad de la Póliza.

Para la cobertura complementaria de ITV, el límite máximo de cobertura será de 150 euros por siniestro.

1.8. Pérdida Total

1.8.1. Garantía cubierta. La Compañía cubre cualquiera de los eventos descritos en la Garantía de Daños Propios, siempre y cuando se produzca un Siniestro Total.

1.8.2. Exclusiones de esta Garantía

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, es exclusión específica de esta Garantía los siniestros que pudieran quedar cubiertos mediante la contratación de las Garantías de Apropiación Ilegal o Incendio.

1.8.3. Límite de Cobertura: 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro.

1.9. Daños Propios

1.9.1. Garantía cubierta. La Compañía cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, excepto cuando dichos daños conlleven un Siniestro Total, que se produzcan como consecuencia directa de:

- a) Colisión con otros vehículos.
- b) Choque con personas, animales o cosas.
- c) Impacto de piedras, granizo u otros objetos.
- d) Vuelco o caída a zanjas o terraplenes.
- e) Vandalismo de terceros.
- f) Las actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones legalmente autorizadas por la autoridad gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, y disposiciones complementarias, así como durante el transcurso de huelgas legales.
- g) Corrimientos de tierras y hundimientos de terrenos, carreteras, puentes o edificaciones, así como la caída de árboles, postes, líneas eléctricas y de servicios.

- h) Caída a cursos de agua, lagos o mares.
- i) Fenómenos de la naturaleza, excepto cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad nacional»
- j) Transporte del vehículo asegurado sobre otro medio, por vía terrestre, marítima o aérea.
- k) Medidas de la Autoridad, entendiéndose por tales las medidas adoptadas por la Autoridad competente o Servicios Públicos para prevenir la expansión de los daños.
- l) Medidas de Salvamento, entendiéndose como tales las medidas encaminadas a poner a salvo el vehículo asegurado hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o posterior remolque.
- m) Efectos Secundarios, entendiéndose por tales la acción de humos, vapores, carbonilla y de cualquier otro efecto similar.

Asimismo, quedan cubiertos los Gastos de Salvamento que deba realizar el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por esta Garantía y que sean consecuencia directa de la intervención del Servicio de Bomberos o del salvamento del vehículo asegurado hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o posterior remolque.

Asimismo, la Compañía cubre dentro del alcance de esta Garantía:

- los gastos de reparación o reposición de los Dispositivos de Retención infantil (sillas, cunas y similares) que, encontrándose en el interior del vehículo asegurado, resulten deteriorados o dañados a consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía.
- Cobertura de equipajes y objetos personales: la reparación del daño o la reposición del bien en caso de inutilización de los equipajes y objetos personales transportados en el vehículo que hayan sido dañados o destruidos como consecuencia directa de un accidente amparado por la Garantía cubierta de Incendio, siempre y cuando pertenezcan al Conductor declarado en la Póliza, al Asegurado o a los miembros de la Unidad Familiar.

- Cobertura complementaria de ITV: la Compañía cubre el coste, según factura, en que el Asegurado pueda incurrir para la Inspección Técnica de Vehículos cuando esté obligado, por imperativo legal, a pasar dicha inspección tras la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta garantía.

1.9.2. Franquicia. En función de la clase del vehículo, el Tomador del Seguro podrá optar al contratar esta Garantía por la modalidad «sin franquicia» o «con franquicia», especificándolo de forma expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza, junto con su importe en el caso de optar por la modalidad «con franquicia». El importe de la franquicia no se deducirá, en ningún caso, de la indemnización que corresponda por los daños de los Dispositivos de Retención infantil (sillas, cunas y similares), Equipajes y objetos personales y de ITV.

1.9.3. Exclusiones de esta Garantía

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:

- a) Los daños causados por los objetos transportados en el vehículo asegurado, o los que se produzcan como consecuencia de la carga o descarga de dichos objetos.*
- b) Los daños causados por los accesorios del vehículo asegurado, o los que se produzcan como consecuencia de una incorrecta utilización de dichos accesorios.*
- c) Las meras averías mecánicas, incluidas las derivadas de la congelación del agua en el circuito de refrigeración, la falta de agua, aceite u otros elementos similares, así como los daños sufridos por el vehículo al seguir circulando en esas condiciones.*
- d) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras).*
- e) Los daños producidos sobre equipajes y objetos personales que no hayan sido inspeccionados por un Perito designado por la Compañía.*

f) *Los daños que afecten a dinero, títulos al portador, documentos, joyas, bienes que no tengan la consideración de objetos de uso personal y objetos que estén en el interior de un remolque o caravana.*

g) *Los gastos de remolque en caso de haber realizado el salvamento del vehículo asegurado.*

1.9.4. Límite de Cobertura: 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, con deducción del importe de la franquicia correspondiente.

Para los daños a los Dispositivos de Retención infantil, el límite máximo de cobertura será de 300 euros por cada dispositivo, no pudiendo superar en ningún caso el límite máximo de plazas del vehículo.

Para los daños a los equipajes y objetos personales, el límite máximo de cobertura será de 300 euros por persona y de 1.000 euros por siniestro, con un límite máximo acumulado de 1.000 euros para cada anualidad de la Póliza.

Para la cobertura complementaria de ITV, el límite máximo de cobertura será de 150 euros por siniestro.

1.10. Vehículo de Sustitución

1.10.1. Garantía cubierta. La Compañía facilitará un vehículo, elegido por la misma, y cubrirá el gasto de alquiler de dicho vehículo en sustitución del vehículo asegurado como consecuencia de:

a) Accidente de circulación del vehículo asegurado que tenga consideración de Siniestro Total, o en el que la reparación de los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado requiera un tiempo superior a las 8 horas, según la tarifa de la marca.

b) Apropiación ilegal del vehículo asegurado, tanto para el caso de su desaparición como en el supuesto de que, a consecuencia de la apropiación ilegal, se deriven daños materiales cuya reparación requiera un tiempo superior a las 8 horas, según la tarifa de la marca.

1.10.2. Inicio de la prestación. La Compañía pondrá un vehículo de sustitución a disposición del Propietario o Conductor autorizado del vehículo asegurado desde el mismo día en que se haya notificado el siniestro a la Compañía y una vez confirmada la cobertura de la prestación. En caso de apropiación ilegal, será condición previa y necesaria la aportación del original de la denuncia formulada a la Autoridad competente.

1.10.3. Finalización de la prestación. La prestación se considerará finalizada:

- a) En los supuestos contemplados de reparación del vehículo asegurado, en la fecha inicialmente prevista, de común acuerdo entre la Compañía y el taller mecánico, para la finalización de la reparación, o en la fecha en que efectivamente se realice la entrega al Propietario si ésta es anterior, y, en todo caso, con un límite máximo de 21 días naturales desde la fecha de inicio de la prestación.
- b) En el supuesto de apropiación ilegal con desaparición del vehículo asegurado, en la fecha en que se notifique al Propietario su recuperación si ésta llega a producirse, y, en todo caso, con un límite máximo de 30 días naturales desde la fecha de inicio de la prestación.
- c) Para el resto de supuestos, el límite máximo será de 21 días naturales desde la fecha de inicio de la prestación.

1.10.4. Solicitud de la prestación. La solicitud de la prestación de esta Garantía deberá ser realizada, mediante llamada telefónica al número que se indica a tal fin en las Condiciones Particulares de la Póliza, por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado, quien deberá seguir las instrucciones que le sean facilitadas por la Compañía.

1.10.5. Exclusiones de esta Garantía

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:

- a) Las prestaciones por apropiación ilegal del vehículo asegurado que no hayan sido denunciadas a la Autoridad competente.*
- b) Los gastos de entrega y recogida del vehículo de sustitución.*

c) *Las prestaciones que se encuentren cubiertas por otros contratos de Asistencia en Viaje o de garantía del vendedor para el vehículo asegurado.*

d) *Las prestaciones derivadas del depósito del vehículo en el taller para reparar rozaduras, desconchados o simples defectos estéticos de plancha y/o pintura.*

1.10.6. Límite de Cobertura: 100% del gasto de alquiler del vehículo, con inclusión del coste del seguro de Responsabilidad Civil y con exclusión del combustible, la fianza y el seguro de daños, y con el límite máximo de días indicado para cada caso.

1.11. Retirada del Permiso de Conducción

1.11.1. Garantía cubierta. La Compañía indemnizará al conductor designado en las Condiciones Particulares de la Póliza como consecuencia de la retirada temporal del Permiso de Conducción decretada sobre dicha persona por alguna de las siguientes causas:

a) Sentencia Judicial firme, a raíz de un accidente de circulación en que se halle involucrado el vehículo asegurado.

b) Resolución Administrativa firme por infracciones cometidas con el vehículo asegurado.

1.11.2. Exclusiones de esta Garantía

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:

a) *La privación o suspensión del Permiso de Conducción impuesta por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efectos de la presente Garantía.*

b) *La privación del Permiso de Conducción impuesta por delitos contra la seguridad del tráfico (Artículos 379 al 384 del Código Penal) o cometidos con imprudencia grave (Artículos 149 al 152 del Código Penal).*

c) La privación o suspensión impuesta por conducir en situación de Permiso de Conducción en suspensión.

1.11.3. Límite de Cobertura para cada Conductor declarado en la Póliza para el que se haya contratado esta Garantía: 100% del límite de indemnización diario establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y por un período máximo de 12 meses.

1.12. Responsabilidad Civil de la Carga

1.12.1. Garantía cubierta. La Compañía cubre en los ámbitos y con los límites fijados en la presente Póliza, la obligación de indemnizar a Terceros por la responsabilidad civil exigible al Conductor autorizado o al Propietario del vehículo asegurado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1902 y concordantes del Código Civil y 109 y concordantes del Código Penal y por los hechos que se detallan a continuación:

- a) Las operaciones de carga y descarga de las mercancías del vehículo asegurado, siempre y cuando sean realizadas por el Conductor autorizado y/o por las personas que actúen con el consentimiento del mismo.
- b) El transporte de mercancías en el vehículo asegurado.

1.12.2. Depósito de Fianzas. La Compañía garantiza el depósito de fianzas que sean exigidas al Conductor autorizado y/o Propietario del vehículo asegurado para responder de las indemnizaciones derivadas de su responsabilidad civil, cubierta por el apartado 1.13.1. precedente.

1.12.3. Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado. La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto en contrario, y cubre los gastos de defensa y representación frente a la reclamación planteada por el Tercero perjudicado por responsabilidad civil del Propietario o Conductor autorizado del vehículo asegurado derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con la Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, la Compañía comunicará inmediatamente al

Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite máximo de cobertura pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.12.4. Exclusiones de esta Garantía

Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 de este Artículo, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:

- a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.*
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.*
- c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente.*
- d) La responsabilidad civil contractual.*
- e) El pago de multas o sanciones impuestas por los Juzgados o Tribunales o por las Autoridades competentes y las consecuencias de su falta de pago.*
- f) Los daños causados a las cosas o mercancías transportadas o depositadas a cualquier título en el vehículo asegurado.*
- g) La carga, descarga y transporte de mercancías peligrosas dentro del recinto de aeropuertos, según se definen en el Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre y legislación complementaria.*

h) Los daños causados en operaciones de carga y descarga ilegales o fraudulentas.

1.12.5. Límite de cobertura. 100% de las indemnizaciones, fianzas y gastos, con el límite máximo establecido como suma asegurada para esta Garantía en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. Ámbito Territorial del Seguro Voluntario

Las Garantías del Seguro Voluntario de la presente Póliza surten efecto:

2.1. Para la Garantía de Asistencia en Viaje:

- a) Con respecto a las personas, en prestaciones cuya causa se materialice fuera del casco urbano del domicilio habitual del viajero, ya sea en España o en los países del extranjero incluidos en el Ámbito Territorial de la Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, según lo indicado en el apartado 2 del Artículo 2º, excepto en lo que respecta a la cobertura de Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización, cuya cobertura tiene efecto exclusivamente en los países del extranjero incluidos en el Ámbito Territorial de la Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- b) Con respecto al vehículo, desde el domicilio del Propietario, en toda España, en el resto de Europa y en los países no europeos ribereños del Mediterráneo, si bien, en estos últimos, dentro de una franja costera de 200 kilómetros de anchura.

2.2. Para las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Reclamación por Reparaciones Defectuosas y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica: en prestaciones cuya causa se materialice en España y para cuya resolución sea competente la Administración española.

2.3. Para la Garantía complementaria de Gestión y Gastos de Sepelio: en prestaciones cuya causa se materialice en España.

2.4. Para el resto de Garantías del Seguro Voluntario: en todos los países incluidos en el Ámbito Territorial del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, según lo indicado en el apartado 2 del Artículo 2º.

3. Exclusiones generales del Seguro Voluntario

Además de las exclusiones específicas de cada Garantía del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 1 de este Artículo, son exclusiones generales de todas las Garantías del Seguro Voluntario las siguientes:

3.1. *Las prestaciones cubiertas por Garantías no contratadas por el Tomador del seguro en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintas de las estrictamente definidas en las presentes Condiciones Generales Específicas o excluidas expresamente en cualesquiera de estas Condiciones.*

3.2. *Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad nacional».*

La Compañía tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

3.3. *Los daños o pérdidas ocasionados a los elementos y/o accesorios no fijos y extraíbles, así como a los objetos y carga transportados en el vehículo asegurado.*

3.4. *Los daños ocasionados a los Accesorios y Equipos de Sonido, salvo que se hayan hecho constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, en caso de siniestro, la Compañía cubrirá los daños ocasionados en Accesorios y Equipos de Sonido no declarados ni hechos constar en las Condiciones Particulares de la Póliza hasta un límite máximo conjunto de 1.000 euros por siniestro, siempre y cuando estén amparados por las Garantías contratadas en la Póliza.*

3.5. *La subsanación de los defectos de fabricación, de reparación y/o de instalación en el vehículo asegurado.*

3.6. *Las pérdidas de la armonía estética inicial sufridas por los bienes asegurados cuando no sea posible la reparación con materiales de características estéticas idénticas a los dañados.*

3.7. *Los daños que se produzcan bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:*

a) Conducta dolosa del Conductor, el Propietario del vehículo, el Asegurado o los Ocupantes.

b) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que existe conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando la tasa de alcohol en sangre o en aire espirado es superior a la permitida legalmente, cuando el conductor es condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando se recoge dicha circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente en la sentencia dictada en contra del mismo.

c) Utilización o conducción del vehículo por persona que carezca del Permiso de Conducción o del correspondiente a la categoría del vehículo asegurado, o que lo tenga anulado, suspendido o retirado por condena judicial o por decisión administrativa.

d) Uso ilegítimo del vehículo o sin autorización expresa o tácita del Propietario del vehículo para su uso, salvo lo previsto en la Garantía de Apropiación Ilegal por lo que respecta a los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, si estuviera contratada dicha Garantía.

e) Incumplimiento de las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, al número de ocupantes o a la carga transportada.

f) El Conductor hubiese incurrido en delito de omisión del deber de socorro.

g) Cuando en la declaración de siniestro se incurra en falsedad intencionada o simulación, o se incumplan dolosamente las obligaciones del Tomador del Seguro y del Asegurado en caso de siniestro.

3.8. *Cualquier pérdida, daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por:*

a) Terrorismo.

- b) *Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, guerra civil, hostilidades, conflictos armados u operaciones similares a guerra, sea declarada oficialmente o no.*
- c) *Motín, conmoción civil con extensión o carácter de insurrección popular, insurrección militar, asonada, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o toda acción de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de, o el ejercer influencia sobre, cualquier gobierno de jure o de facto, mediante terrorismo o violencia.*
- d) *Fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva.*
- e) *Desgaste por el normal uso, corrosión, oxidación, humedad prolongada, condensación, vicio propio o defectos, tanto de fabricación, reparación o instalación de los bienes asegurados como aquéllos que, por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.*
- f) *La omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de los bienes asegurados o para subsanar el deterioro conocido de los mismos, así como el mantenimiento inadecuado de dichos bienes.*
- g) *Manipulaciones que haya realizado el propio Tomador del Seguro o el Asegurado sobre el vehículo asegurado, excepto cuando esté legalmente autorizado para ello teniendo en cuenta el tipo de trabajo y la clase del vehículo.*
- h) *Polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura y/o rayos visibles o invisibles. A tales efectos, se considera polución o contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.*
- i) *Distribución y transporte de materias explosivas, inflamables, combustibles, tóxicas, corrosivas, contaminantes o, en general, todas aquellas que tengan la catalogación de peligrosas según la reglamentación vigente.*

3.9. *Cualquier pérdida o responsabilidad que directa o indirectamente derive para la Compañía de cualquier siniestro o daño (incluyendo lucro cesante o daño consecuencial), o de cualquier seguro de responsabilidad civil o de accidentes del trabajo, en relación con la propiedad, la operación, el control o el abastecimiento de bienes o servicios para:*

a) Reactores nucleares, los edificios que los contienen y todos los bienes contenidos en éstos.

b) Propiedad y edificios accesorios en el sitio de una instalación de reactor nuclear.

c) Instalaciones para la fabricación de elementos de combustible o para el almacenamiento o procesamiento de material fisible, o para el reprocesamiento, la recuperación, la separación química, el almacenamiento o la eliminación de combustible nuclear irradiado o de residuos nucleares.

d) Cualquier otra instalación indicada por la legislación local o por disposiciones gubernamentales como instalación nuclear.

3.10. *Salvo que expresamente se haga constar lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza, se excluyen:*

a) Los siniestros derivados de la participación del vehículo asegurado en espectáculos, apuestas, desafíos, carreras, concursos, manifestaciones o pruebas deportivas, así como los derivados de los ensayos o entrenamientos para dichos eventos.

b) Los siniestros derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por parte del vehículo asegurado.

c) Los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como de forma ocasional en dichos recintos.

Artículo 4º. Criterios para la Valoración del Riesgo

1. Valoración de los bienes asegurados

En la valoración de los bienes asegurados, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

1.1. Vehículo asegurado. El valor del vehículo asegurado será el correspondiente al precio de venta al público del vehículo según el fabricante, incluyendo impuestos, transporte y matriculación, más la suma asegurada para los Accesorios y Equipos de Sonido incorporados al vehículo.

1.2. Accesorios. El Tomador deberá declarar a la Compañía todos los Accesorios fijos y no extraíbles incorporados al vehículo asegurado para su cobertura en Póliza, indicando su denominación y valor económico según el fabricante. Los Accesorios se aseguran a Valor Total.

1.3. Equipos de sonido. El Tomador deberá declarar a la Compañía todos los Equipos de Sonido incorporados al vehículo asegurado para su cobertura en Póliza, detallando su marca, modelo y valor económico según el fabricante. Los Equipos de Sonido se aseguran a Primer Riesgo.

2. Conductor declarado en la Póliza

El Tomador del seguro deberá declarar el Conductor o Conductores en la Póliza con los siguientes criterios:

- a) Como Primer Conductor, el que más utiliza, por tiempo de conducción, el vehículo asegurado.
- b) Como Segundo Conductor, de los posibles conductores del vehículo asegurado diferentes del Primer Conductor, el más joven de sexo masculino y de edad menor o igual que 30 años, o, de no haber conductores con dichas características, el más joven de todos los posibles segundos conductores.

El Tomador estará obligado a notificar a la Compañía cualquier variación respecto a la declaración de Primer y Segundo Conductor desde el momento en que ésta se produzca, según los criterios expresados anteriormente.

No obstante, se podrá pactar, haciéndolo constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, que el conductor del vehículo asegurado sea cualquier persona física que cumpla los requisitos legales establecidos y que esté autorizada por el Asegurado.

3. Agravación del riesgo

- 3.1.** El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Compañía las circunstancias que agraven el riesgo y que, si hubieran sido conocidas por aquélla en el momento de la perfección del Contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Así, las circunstancias que pueden agravar el riesgo son aquellas relativas a los factores que se han considerado por parte de la Compañía para el cálculo de la prima convenida en la Póliza, los cuales se detallan en las Condiciones Particulares de la misma. Entre dichos factores, se incluyen el Conductor o Conductores declarados en la Póliza, el domicilio del riesgo, el historial siniestral, las características y el uso del vehículo asegurado.

- 3.2.** La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por la Compañía y se aplicarán las normas siguientes:

- a) En caso de aceptación, la Compañía propondrá al Tomador del seguro la modificación correspondiente del Contrato, en el plazo de 2 meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.

El Tomador del seguro dispone de 15 días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

- b) Si la Compañía no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el Contrato, comunicándolo al Tomador del seguro dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.
- c) Si la agravación del riesgo no fuera imputable al Tomador del seguro o al Asegurado y la Compañía no aceptara la modificación, quedará obligada a la devolución de la prima no devengada.

- d) En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, sobre la base de lo indicado en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.

4. Transmisión del vehículo asegurado

4.1. Si el vehículo se transmite sin el Contrato de seguro o si el vehículo se da de baja.

En caso de transmisión del vehículo asegurado sin el Contrato de seguro, el Asegurado deberá comunicar esta circunstancia al adquirente, al objeto de que éste suscriba un nuevo Contrato de seguro para el vehículo, de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en el Reglamento que la desarrolla.

Asimismo, una vez verificada la transmisión, el Asegurado deberá comunicarla por escrito a la Compañía en el plazo de quince días.

En caso de baja temporal o definitiva del vehículo asegurado, una vez verificada la misma, el Asegurado deberá comunicarla por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, acreditando documentalmente que el vehículo ha sido dado de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura de Tráfico.

En ambos casos, el Contrato de Seguro quedará extinguido desde la fecha de transmisión o baja del vehículo, adquiriendo la Compañía el derecho a la prima correspondiente al período anual que hubiera comenzado a correr desde la fecha de la extinción.

No obstante, si el Asegurado compra un nuevo vehículo y suscribe un nuevo Contrato de seguro en la Compañía para dicho vehículo, la prima que corresponda a la primera anualidad del nuevo Contrato se rebajará en un importe igual que la parte proporcional de la prima satisfecha y no consumida de este Contrato, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones que se indican a continuación:

- a) La diferencia entre la fecha de extinción de este Contrato y la fecha de inicio del período de cobertura del nuevo Contrato es menor o igual que 30 días.

- b) El Tomador y el Asegurado de este Contrato coinciden con los del nuevo Contrato.
- c) El vehículo asegurado en este Contrato y el nuevo vehículo asegurado en el nuevo Contrato son de la misma categoría y tipo según la codificación de vehículos de BASE SIETE, elaborada por Centro Zaragoza, o cualquier otra codificación equivalente que la sustituya.

4.2. Si el vehículo se transmite con el Contrato de seguro

En caso de transmisión del vehículo asegurado con el Contrato de seguro, el Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de este Contrato. Asimismo, una vez verificada la transmisión, el Asegurado deberá comunicarla por escrito a la Compañía en el plazo de quince días.

Por su parte, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el Contrato de seguro al anterior titular.

La Compañía podrá rescindir el Contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima satisfecha que corresponda al período de seguro que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente del vehículo asegurado también puede rescindir el Contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del Contrato. En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período anual que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

En el caso de que la Compañía tuviera conocimiento del cambio de titularidad del vehículo sin que el Asegurado lo hubiere comunicado por escrito a la Compañía en el plazo de quince días desde que se verificó la transmisión del mismo, quedarán sin efecto las fianzas judiciales que la Compañía hubiera constituido con posterioridad a dicha fecha y podrá repetir frente al Tomador las indemnizaciones y gastos de toda índole que, por cualquier concepto, se viera obligada a satisfacer posteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1101 del Código Civil.

Artículo 5º. Determinación de la Indemnización

1. Indemnización con cargo a las Garantías de Responsabilidad Civil

El pago de la indemnización que corresponda a la Compañía por las coberturas de las Garantías de Responsabilidad Civil se realizará en virtud de acuerdo transaccional o sentencia judicial firme, teniendo ambas circunstancias idéntico efecto liberatorio para la Compañía.

- 1.1.** El asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes. El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa para exigirlo. Únicamente quedará exonerado de esta obligación si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil conforme al artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor. Prescribe por el transcurso de un año la acción directa para exigir al asegurador la satisfacción al perjudicado del importe de los daños sufridos por éste en su persona y en sus bienes.
- 1.2.** En el plazo de tres meses desde la recepción de la reclamación del perjudicado, el asegurador deberá presentar una oferta motivada de indemnización si entendiera acreditada la responsabilidad y cuantificado el daño, que cumpla los requisitos del apartado 1.3. En caso contrario, o si la reclamación hubiera sido rechazada, dará una respuesta motivada que cumpla los requisitos del apartado 1.4 de este artículo.

El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción administrativa grave o leve, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40.4.t) y 40.5.d) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Trascurrido el plazo de tres meses sin que se haya presentado una oferta motivada de indemnización por una causa no justificada o que le fuera imputable al asegurador, se devengarán intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor. Igualmente se devengarán intereses de demora en el caso de que, habiendo sido aceptada la oferta por el perjudicado, ésta no haya sido satisfecha en el plazo de cinco días, o no se haya consignado para pago la cantidad ofrecida.

El asegurador deberá observar desde el momento en que conozca por cualquier medio la existencia del siniestro una conducta diligente en la cuantificación del daño y la liquidación de la indemnización.

Lo dispuesto en el presente apartado será de aplicación para los accidentes que puedan indemnizarse por el sistema de las oficinas nacionales de seguro de automóviles, en cuyo caso toda referencia al asegurador se entenderá hecha a la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (Ofesauto) y a las entidades corresponsales autorizadas para representar a entidades aseguradoras extranjeras.

1.3. Para que sea válida a los efectos de Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, la oferta motivada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contendrá una propuesta de indemnización por los daños en las personas y en los bienes que pudieran haberse derivado del siniestro. En caso de que concurren daños a las personas y en los bienes figurará de forma separada la valoración y la indemnización ofertada para unos y otros.
- b) Los daños y perjuicios causados a las personas se calcularán según los criterios e importes que se recogen en el anexo de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- c) Contendrá, de forma desglosada y detallada, los documentos, informes o cualquier otra información de que se disponga para la valoración de los daños, identificándose aquellos en que se ha basado para cuantificar de forma precisa la indemnización ofertada, de manera que el perjudicado tenga los elementos de juicio necesarios para decidir su aceptación o rechazo.
- d) Se hará constar que el pago del importe que se ofrece no se condiciona a la renuncia por el perjudicado del ejercicio de futuras acciones en el caso de que la indemnización percibida fuera inferior a la que en derecho pueda corresponderle.
- e) Podrá consignarse para pago la cantidad ofrecida. La consignación podrá hacerse en dinero efectivo, mediante un aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que, a juicio del órgano jurisdiccional correspondiente, garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada.

1.4. En el supuesto de que el asegurador no realice una oferta motivada de indemnización, deberá dar una respuesta motivada ajustada a los siguientes requisitos:

- a) Dará contestación suficiente a la reclamación formulada, con indicación del motivo que impide efectuar la oferta de indemnización, bien sea porque no esté determinada la responsabilidad, no se haya podido cuantificar el daño o bien porque existe alguna otra causa que justifique el rechazo de la reclamación, que deberá ser especificada.
- b) Contendrá, de forma desglosada y detallada, los documentos, informes o cualquier otra información de que se disponga, que acrediten las razones de la entidad aseguradora para no dar una oferta motivada.
- c) Incluirá una mención a que no requiere aceptación o rechazo expreso por el perjudicado, ni afecta al ejercicio de cualesquiera acciones que puedan corresponderle para hacer valer sus derechos.

1.5. En todo caso, el asegurador deberá afianzar las responsabilidades civiles y abonar las pensiones que por la autoridad judicial fueren exigidas a los presuntos responsables asegurados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 764 y 765 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las pensiones provisionales se calcularán de conformidad con los límites establecidos en el anexo de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.»

2. Gastos

Los gastos deberán acreditarse por factura en legal forma, minuta de honorarios profesionales o tasación de costas judiciales.

3. Indemnización con cargo a las coberturas de Muerte, Gran Invalidez e Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo de la Garantía de Accidentes Corporales

La indemnización que corresponda a la Compañía por las coberturas de Muerte, Gran Invalidez e Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo de la Garantía de

Accidentes Corporales coincidirá con la establecida en las Condiciones Particulares para estas coberturas, excepto en el supuesto de Ocupantes que ocupen plaza en el vehículo asegurado en exceso del número de pasajeros permitido, según normativa aplicable, ya que, en este supuesto, las indemnizaciones a los Ocupantes quedarán reducidas al importe resultante de multiplicar la indemnización prevista en la Póliza por el cociente entre el número de plazas máximo que establezca la certificación técnica del vehículo y el número de ocupantes en el momento del accidente, exceptuando, en ambos casos, la plaza del conductor. Esta regla será de aplicación con independencia del número de lesionados que se haya registrado en el accidente.

4. Daños Materiales del vehículo asegurado

4.1. En caso de siniestro que no sea Siniestro Total:

- a) En siniestros cubiertos por las Garantías de Daños Propios, Incendio, Apropiación Ilegal, Rotura de Lunas, los daños materiales se valorarán sobre la base del coste de su reparación o reposición.
- b) Cuando el elemento dañado no pueda adquirirse normalmente en el mercado nacional y su reparación no sea técnicamente posible, la Compañía abonará una indemnización por el importe del Valor de Reposición que tenga dicho elemento en un vehículo de similares características.

4.2. En caso de Siniestro Total:

- a) En siniestros cubiertos por las Garantías de Pérdida Total o Incendio:
 - Durante los dos primeros años del vehículo asegurado contados desde la fecha de su primera matriculación, los daños materiales se valorarán sobre la base del Valor de Reposición del vehículo asegurado en el día del siniestro, incluyendo impuestos, transporte, matriculación, y teniendo en cuenta las ofertas comerciales vigentes, así como los Accesorios y Equipos de Sonido incorporados al vehículo y asegurados en Póliza.
 - A partir del tercer año del vehículo asegurado contado desde la fecha de su primera matriculación, los daños materiales se valorarán sobre la base del Valor Depreciado del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta los Accesorios fijos y no extraíbles y

Equipos de Sonido incorporados al vehículo y asegurados en Póliza con su depreciación.

- b) En siniestros cubiertos por la Garantía de Apropiación Ilegal y Rotura de Lunas salvo que expresamente se pacte una indemnización distinta en las Condiciones Particulares, los daños materiales se valorarán sobre la base del Valor Depreciado del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta los Accesorios y Equipos de Sonido incorporados al vehículo y asegurados en Póliza con su depreciación.
- c) En todo caso, los restos del vehículo quedarán en poder del Asegurado y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

5. Indemnización con cargo a la Garantía de Retirada del Permiso de Conducción

La indemnización que corresponda a la Compañía por la cobertura de la Garantía de Retirada del Permiso de Conducción se calculará multiplicando el límite de indemnización diario, indicado en las Condiciones Particulares para esta Garantía, por el mínimo entre el número de días que suponga la retirada temporal del Permiso de Conducción y el período máximo de 12 meses.

6. Situación del Contrato de seguro después de producirse un Siniestro Total

De producirse un siniestro en el que los daños materiales supongan la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo la Compañía considerará que ha desaparecido el riesgo asegurado y, en consecuencia, el Contrato de seguro quedará extinguido desde la fecha de ocurrencia del siniestro ,salvo para las prestaciones derivadas de dicho Siniestro que, en su caso, queden amparadas por la Póliza, adquiriendo la Compañía el derecho a la prima correspondiente al período anual que hubiera comenzado a correr desde la fecha de la extinción.

No obstante, en los supuestos de siniestro total distintos de la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo, si el Asegurado decide reparar el vehículo, la Compañía rehabilitará la póliza de forma que vuelva a estar en vigor a partir de la fecha en que reciba la comunicación del Asegurado en la que se indica la correcta realización de dicha reparación.

7. Concurrencia de daños, causantes y seguros

7.1. Para el seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, si de un mismo siniestro, amparado por un único seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, resultan varios perjudicados por daños materiales, y la suma de las indemnizaciones excede del límite obligatorio establecido al efecto, el derecho de cada perjudicado frente a la Compañía se reducirá proporcionalmente a los daños sufridos.

Si a consecuencia de un mismo siniestro cubierto por este seguro de suscripción obligatoria, en el que intervengan dos o más vehículos, se producen daños a terceros, cada asegurador de los vehículos causantes contribuirá al cumplimiento de las obligaciones que del hecho se deriven, teniendo en cuenta, cuando se pueda determinar, la entidad de las culpas concurrentes y, en caso de no poder ser determinadas, proporcionalmente a la potencia de los respectivos vehículos, o de conformidad con lo que se hubiera pactado en los posibles acuerdos entre aseguradores.

7.2. Para las Garantías del Seguro Voluntario, cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador o Asegurado con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que tengan contratados.

Si esta comunicación se omitiera por dolo y se produjera el siniestro en situación de sobreseguro, la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El asegurador que haya pagado una cantidad superior a la que le corresponda proporcionalmente a su suma asegurada podrá repetir contra el resto de los aseguradores.

Artículo 6º. Condiciones de Renovación del Contrato

En caso de pactarse la renovación de la Póliza, en cada vencimiento de la misma, la prima se calculará aplicando las correcciones necesarias en función de la evolución prevista del coste medio de los siniestros, en la que inciden directamente los incrementos de los costes de reparación de vehículos, los costes sanitarios y la actualización del sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, todo ello con el objetivo de mantener el principio de suficiencia de la prima, según hipótesis actuariales razonables que permitan a la Compañía satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas del Contrato de Seguro, así como constituir las provisiones técnicas adecuadas.

Asimismo, será también de aplicación un sistema Bonus-Malus, consistente en unas tablas de coeficientes y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil y Daños Propios.

En las Condiciones Particulares de la Póliza, se indican las tablas de coeficientes del sistema Bonus-Malus aplicables a la Póliza, con indicación de las Garantías a las que afectan, así como la posición de entrada (fila igual a Anualidades transcurridas, columna igual a Siniestros computables acumulados) de la Póliza en las mismas, hasta su primer vencimiento, que se asigna en función del historial siniestral del Tomador de la Póliza, del Asegurado y/o de los Conductores declarados, teniendo en cuenta las normas de suscripción que la Compañía tenga en vigor en el momento de la contratación de la Póliza.

Así, la prima neta para la anualidad se calculará mediante la aplicación del coeficiente asociado a la posición (intersección de una fila y de una columna) de la Póliza en la tabla Bonus-Malus sobre las primas de las Garantías afectadas por la tabla.

La nueva posición en la tabla Bonus-Malus para anualidades o vencimientos sucesivos se determinará conforme a las reglas que se establecen a continuación:

- a) La fila se obtendrá bajando una fila respecto de la correspondiente a la posición que tenía asignada la Póliza en la anualidad anterior, procediéndose así hasta llegar a la última fila de la tabla. En el caso de que la Póliza se hallara situada en la última fila de la tabla en la anualidad anterior y no se hayan considerado siniestros en la anualidad presente, la Póliza bajará tantas filas, empezando en la primera fila de la nueva columna que le corresponda, como sea necesario hasta alcanzar una posición cuyo coeficiente sea cinco o más centésimas menor que el coeficiente asociado a su anterior posición en la tabla, salvo que se encuentre en la primera columna en cuyo caso se mantendría en la última fila de esta columna. A los efectos precedentes, no computará como anualidad la posible fracción temporal, de duración inferior a un año, previa al primer vencimiento de la Póliza.

- b) La columna se obtendrá avanzando hacia la derecha, respecto de la correspondiente a la posición que tenía asignada la Póliza en la anualidad anterior, tantas columnas como número de siniestros considerados, según los criterios del punto siguiente; así pues, si no se considera ningún siniestro en la última anualidad, la Póliza se mantendrá en la misma columna. En el caso de que la Póliza se hallara situada en la última fila de la tabla en la anualidad anterior y no se hayan considerado siniestros en la anualidad presente, la Póliza retrocedería una columna hacia la izquierda en la tabla al final de dicha anualidad, o se mantendría en la misma columna si ya se encuentra en la primera.
- c) Los siniestros a considerar serán los que se hayan declarado sobre la Póliza desde la fecha en que se haya realizado el último cálculo del sistema Bonus-Malus, así como aquellos anteriores cuyas circunstancias hayan cambiado desde dicha fecha. Para la tabla de Responsabilidad Civil, se considerarán como siniestros computables aquellos cubiertos por las Garantías de Responsabilidad Civil cuya culpa recaiga sobre el Asegurado o Conductor y/o en los que se hayan producido daños corporales, mientras que, para la tabla de Daños Propios, se considerarán todos los siniestros cubiertos por esta Garantía.

Artículo 7º. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) *Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.*
- b) *Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- c) *Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.*
- d) *Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.*

- e) *Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.*
- f) *Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.*
- g) *Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.*
- h) *Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- i) *Los causados por mala fe del asegurado.*
- j) *Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- k) *Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.*
- l) *Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura*

los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.

El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, Tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de Atención al Asegurado: 902 222 665.





Otras Condiciones Generales del Contrato de Seguro

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma que su lectura proporcione un guía que facilite, en cualquier momento de la vida del contrato de seguro, la información necesaria para que las personas que intervienen en la relación jurídica que surge de este contrato conozcan sus derechos y obligaciones y tengan referencia exacta de los preceptos de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Preliminar

Las partes quedan sometidas a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, reconocen que los datos personales que figuran en la póliza de seguros, que las presentes Condiciones Generales regulan, han sido voluntariamente facilitados por el afectado, como necesarios e imprescindibles para el establecimiento, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual que comporta el seguro formalizado al objeto de que sean tratados informáticamente.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos podrá efectuarse por el afectado ante la propia Compañía, como Responsable del Fichero, domiciliada en su sede social.

1. Personas que intervienen en el Contrato

(Artículos 7 y 40 de la Ley 50/1980)

1.1. El Tomador del Seguro, quien ha solicitado y contratado la póliza.

1.2. El Asegurado, es decir, la persona que tiene un interés económico sobre el bien objeto del seguro. Puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, corresponden al Tomador del Seguro. Ostenta, salvo que se haya designado un Beneficiario diverso, los derechos que derivan del contrato.

1.3. La Compañía, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

También pueden intervenir las siguientes personas:

- a) El Beneficiario, quien previa designación, percibe, en el momento de producirse la contingencia prevista en la póliza, los capitales o rentas asegurados. Su designación se hace, normalmente, en los seguros de personas.
- b) El Acreedor, persona titular de un derecho de prenda o hipoteca o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados. Su existencia es propia de los seguros contra daños y debe ser comunicada a la Compañía.

2. Documentación del Contrato

(Artículos 3, 5 y 8 de la Ley 50/1980)

2.1. Se denomina Póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del contrato. Se compone de:

2.1.1. Las presentes Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Regulan los derechos y deberes de las partes en relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas.

2.1.2. Las Condiciones Generales Específicas para cada modalidad de seguro. Regulan el alcance de la garantía que mediante el contrato proporciona la Compañía y

2.1.3. Las Condiciones Particulares. Recogen los datos propios e individuales de cada contrato y las cláusulas que por voluntad de los contratantes completan o modifican las Condiciones Generales en los términos permitidos por la Ley.

2.2. Posteriormente a su formalización, la póliza puede ser modificada de acuerdo con el Tomador del Seguro, mediante apéndices, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

3. Regulación Fundamental del Contrato

(Artículos 2 y 10 de la Ley 50/1980)

- 3.1.** El presente contrato se somete a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro y al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- 3.2.** La Compañía ha celebrado el contrato y elaborado la póliza de acuerdo con la solicitud del Tomador del Seguro y en base a sus respuestas al Cuestionario previo correspondiente, únicos datos conocidos por la Compañía y de ahí la importancia de una exacta y correcta declaración.
- 3.3.** El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Compañía no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

4. Formalización del Contrato

(Artículos 3, 5, 8, 14 y 15 de la Ley 50/1980)

- 4.2.** Ante todo, la póliza debe ser leída con detenimiento, poniendo especial atención en la lectura de las posibles condiciones limitativas de los derechos del Asegurado que, en su caso, figuran enunciadas en las Condiciones Particulares y que el Tomador del Seguro, declara conocer y acepta expresamente con su firma.
- 4.2.** El Tomador del Seguro, una vez que reciba la póliza, debe comprobar que todos los datos y pactos son correctos. En caso de no serlo, el Tomador del Seguro podrá pedir en el plazo de un mes, la rectificación de los errores. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- 4.3.** La póliza se confecciona en un original y una copia. El Tomador del Seguro debe firmarlos y hará que firme también el Asegurado, si es otra persona. La copia, una vez firmada, se devolverá a la Compañía.
- 4.4.** El precio del seguro es la prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en las condiciones estipuladas en la póliza.

- 4.5.** El primer recibo de prima deberá ser satisfecho en el momento de la firma del contrato. En caso contrario, la cobertura de la póliza no está en vigor y por esta razón la Compañía no se hará cargo de los siniestros que se produzcan mientras dicho recibo no haya sido pagado.

5. Pago de Primas Sucesivas

(Artículo 15 de la Ley 50/1980)

- 5.1.** Una vez abonado el primer recibo de la prima, los sucesivos se pagarán en la forma que figure en las Condiciones Particulares. Al vencimiento de cada uno de ellos existe un plazo de gracia de treinta días para hacerlo efectivo. Transcurrido dicho plazo, la cobertura del seguro quedaría en suspenso y el contrato anulado a los seis meses del vencimiento del recibo no pagado.

6. Cambio de las Circunstancias del Contrato

(Artículos 11, 12, 13, 34, 35, 36, 37 y 40 de la Ley 50/1980)

- 6.1.** Durante la vigencia del contrato pueden cambiar diversas circunstancias con respecto a la situación original, así:
- 6.2.** En caso de transmisión del objeto asegurado, la Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

- 6.3.** Existe una importante excepción a esta norma, pues en el caso de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, es decir, en los supuestos más frecuentes, el adquirente no se subroga en los derechos y obligaciones derivados del Contrato salvo aceptación previa y expresa de la Compañía.

- 6.4.** Puede, también, producirse una variación en la situación jurídica del interés del Asegurado, a raíz de la constitución de una hipoteca sobre la cosa asegurada, por ejemplo o a consecuencia de la declaración del Asegurado o del Tomador del Seguro en suspensión de pagos, quiebra o situación parecida. Estos hechos deben comunicarse en el plazo de quince días. La Compañía contestará en igual plazo. En estos casos, como en los de fallecimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se requerirá también aceptación previa y expresa de la Compañía en las pólizas nominativas para riesgos no obligatorios para que el seguro continúe vigente. En algunos casos la modificación afecta, no a circunstancias subjetivas, sino objetivas.
- 6.5.** El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- 6.6.** La Compañía puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.
- La Compañía igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
- 6.7.** Si por el contrario, se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima. En resumen: cuando varíen las respuestas que, se dieron por el Tomador en el cuestionario, al contratar el seguro, debe comunicarse a la Compañía. Posiblemente haya que adaptar la póliza de acuerdo con el Tomador del Seguro, a la nueva realidad.

7. Siniestros

(Artículos 16, 17, 18, 20, 32, 38, 39, 40, 42, 43 y 82 de la Ley 50/1980)

- 7.1.** La razón de ser del seguro, el acaecimiento de un siniestro, puede presentarse en cualquier momento.
- 7.2.** Se entiende por siniestro el acaecimiento de un evento que afecte a las personas o bienes especificados en las Condiciones Particulares y que por hallarse cubierto por Condiciones pactadas, genera la obligación de indemnización por la Compañía y el correspondiente derecho del Asegurado o, en su caso, del Beneficiario, a su resarcimiento.
- 7.3.** Ante todo, el Tomador del Seguro y el Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. En los seguros de daños, deben conservarse, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del siniestro.
- 7.4.** Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.
- 7.5.** El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar a la Compañía el siniestro, sus circunstancias y consecuencias en el plazo más breve posible y, como máximo, en siete días de haberlo conocido. Ello permitirá a la Compañía actuar rápidamente. Debe comunicar a la Compañía, igualmente, si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.
- 7.6.** En los seguros contra daños, una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación del mismo, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito a la Compañía la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si las partes se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción por la Compañía de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizar en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del Lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la Compañía, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

En el supuesto de que por demora de la Compañía en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable al Asegurado se viera obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el apartado 7.º, que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso, a cuya indemni-

zación hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

7.7. Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifestante desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

7.8. Si la Compañía incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1º Afectará, con carácter general, a la mora de la Compañía respecto del Tomador del Seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2º Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que la Compañía puede deber.

3º Se entenderá que la Compañía incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4º La indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5º En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial del cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6º Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando la Compañía pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7º Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que la Compañía pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por la Compañía dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Compañía en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, beneficiario o perjudicado.

8º No habrá lugar a la indemnización por mora de la Compañía cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

7.9. Una vez pagada la indemnización, la Compañía podrá reclamar a terceros responsables del daño, en los casos en que proceda.

7.10. El Asegurado no debe perjudicar este derecho de la Compañía.

8. Duración del contrato

(Artículos 10, 12, 13, 22, 35, 36 y 37 de la Ley 50/1980)

8.1. Está fijada, de acuerdo con la Solicitud o la Proposición del Seguro, en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8.2. La Compañía puede rescindir el contrato:

8.2.1. Cuando el Tomador del seguro haya incurrido en reserva o inexactitud en sus declaraciones en el cuestionario previo, en el plazo de un mes desde que la Compañía tenga conocimiento de ello.

8.2.2. Cuando se produzca una agravación del riesgo, también en el plazo de un mes desde que conoció dicha agravación.

8.2.3. En caso de transmisión del objeto asegurado (siempre que en las Condiciones Generales de la Póliza, si es nominativa para riesgos no obligatorios, no se haya reconocido el derecho de subrogación del adquirente) en el plazo de quince días siguientes a aquél en que la Compañía tenga conocimiento de la transmisión verificada, quedando no obstante la Compañía obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión del contrato al adquirente.

A su vez, el adquirente de la cosa asegurada puede rescindir el contrato en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato de seguro.

8.2.4. Las Pólizas de Seguro a la orden o al portador no se pueden rescindir por la transmisión del objeto asegurado.

8.2.5. También puede la Compañía rescindir el contrato cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, concurso de acreedores, etc.) o en el caso de fallecimiento de cualquiera de aquellos, en el plazo de quince días a partir del conocimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

8.3. El Tomador del seguro puede resolver el contrato en los supuestos en que por la disminución del riesgo asegurado no le haya sido reducida por la Compañía la prima del período en curso al finalizar éste, con derecho a la devolución de la diferencia entre la prima pagada y la que hubiera correspondido pagar desde el momento de comunicar a la Compañía la disminución del riesgo.

8.4. Tanto la Compañía como el Tomador del Seguro pueden oponerse a la prórroga del contrato avisándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación al vencimiento anual de la prima correspondiente.

9. Otras cuestiones de interés que se deben tener presentes

(Artículos 4, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 25, 28, 30, 31, 32, 43 y 101 de la Ley 50/1980)

- 9.1.** La Ley fija diversas situaciones cuya aparición va contra el propio interés del Asegurado, al estar sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato o verse afectadas por la impugnación, exención de la obligación de indemnizar, reducción proporcional de la indemnización e incluso reclamación de daños y perjuicios por parte de la Compañía. Tales situaciones se plantean cuando, por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, existan dolo o mala fe; en caso de culpa grave; por incorrección de las sumas aseguradas o de la declaraciones realizadas; por la ocultación de datos y, en general, cuando no se respete el principio de la buena fe que sustenta el contrato.

10. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato

(Artículos 21 de la Ley 50/1980 y 12.1 de la Ley 26/2006 de 18 de julio de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados)

- 10.1.** Todas las comunicaciones deben hacerse mutuamente por escrito. Las dirigidas a la Compañía, podrán hacerse, bien directamente a la misma, en su domicilio social o en el de sus sucursales, bien por mediación del Agente o Corredor, que intervenga en el contrato y cuyo nombre figure en las Condiciones Particulares.
- 10.2.** La Compañía enviará sus comunicaciones al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro.

11. Prescripción de las acciones derivadas del contrato

(Artículo 23 de la Ley 50/1980)

- 11.1.** Todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

12. Jurisdicción competente

(Artículo 24 de la Ley 50/1980)

12.1. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

13. Legislación aplicable

(Artículos 107, 108 y 109 de la Ley 50/1980)

13.1. Salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se indique lo contrario, se aplicará a este contrato la legislación española.



Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.

www.generali.es